

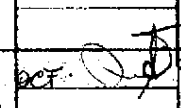
REPÚBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES  <b>RECIBIDO</b>
--

REF.: Aprueba Circular Aclaratoria N° 1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Túnel El Melón", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

SANTIAGO, 17 DIC 2015

VISTOS:

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON  <b>18 DIC 2015</b> <b>RECEPCION</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
	<b>21 DIC 2015</b>	
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. N° 754 de fecha 20 de abril de 2015, de su Excelencia la Presidenta de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Túnel El Melón" a través del Sistema de Concesiones.
- El Oficio Ord. N° 1504 de 10 de junio de 2015, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Túnel El Melón", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

Proceso N° 009436286

<b>TOMO RAZON</b> POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA  - 6 ENE 2016  JEFE DIVISION INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
--



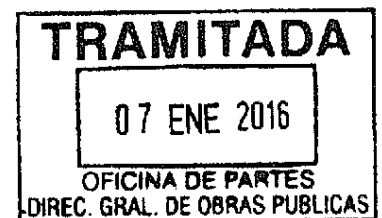
- La Resolución DGOP N° 113 de 22 de junio de 2015, que Aprueba las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada “Relicitación Concesión Túnel El Melón”.
- La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

- Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.5 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las Consultas formuladas al DGOP sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los licitantes;
- Que se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N° 1, aclaraciones, rectificaciones, enmiendas y adiciones a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Relicitación Concesión Túnel El Melón”, aprobadas por Resolución DGOP N° 113 de 22 de junio de 2015, así como dar respuesta a las consultas formuladas por los Licitantes y/o Grupo Licitantes a su respecto; y
- Que la Circular Aclaratoria N° 1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Relicitación Concesión Túnel El Melón”, que se aprueba por la presente Resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentra visada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo exigido en el N° 3 del artículo 18° del D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas,

**RESUELVO:**

DGOP N° 211 /



**I. APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N° 1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Relicitación Concesión Túnel El Melón”, cuyo texto es el siguiente:

**A. ACLARACIONES, RECTIFICACIONES, ENMIENDAS Y ADICIONES**

**1.** En 1.4.4 “**ANTEPROYECTOS ALTERNATIVOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, se elimina la letra a).
- En el primer párrafo, las letras b), c) y d), pasan a ser las letras a), b) y c) respectivamente.

2. En 1.5.5 “DOCUMENTOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL SOBRE DE OFERTA DENOMINADO OFERTA TÉCNICA”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En letra A) “Antecedentes Generales”, Documento N°6 “Antecedentes Financieros del Licitante o Grupo Licitante”, letra a) “Patrimonio Mínimo”, en el primer párrafo, donde dice:

“...de \$ 20.000.000.000 (veinte mil millones de pesos) en el último ejercicio contable anterior a la fecha de presentación de las Ofertas. Para el cálculo...”

debe decir:

“...de \$ 20.000.000.000 (veinte mil millones de pesos) en el ejercicio contable **del año 2014**. Para el cálculo...”

- En letra A) “Antecedentes Generales”, Documento N° 6 “Antecedentes Financieros del Licitante o Grupo Licitante”, letra b) “Estados Financieros”, se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Dichos estados financieros, si existieren, deberán venir acompañados por las notas a los estados financieros y por el dictamen de los auditores, inscritos en la Superintendencia de Valores y Seguros, debiendo acompañar el certificado de inscripción respectivo **con una vigencia no superior a 6 meses**. En caso de empresas chilenas auditadas por empresas extranjeras no inscritas en la Superintendencia de Valores y Seguros, éstas deberán estar inscritas en los registros del país de origen o contar con la debida acreditación otorgada por la autoridad competente de dicho país, acompañando el respectivo certificado de inscripción o acreditación emitido por la referida autoridad **con una vigencia no superior a 6 meses**.”

3. En 1.8.1.2 “GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En letra a) “Garantía de la Fase 1 de la Etapa de Explotación”, se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“En caso de constituir la Garantía de la Fase 1 de la Etapa de Explotación mediante boletas de garantía bancarias, el plazo de vigencia para cada una de ellas será igual al plazo máximo de la Fase 1 más 12 (doce) meses como mínimo; **no obstante, el Adjudicatario o Concesionario, según corresponda, podrá optar por entregar boletas de garantía cuya vigencia sea menor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Concesiones, con un plazo no inferior a 2 (dos) años, y renovarlas antes de su término de vigencia, siempre que ello sea aceptado por el DGOP y cada documento sea entregado 90 (noventa) días antes del vencimiento del anterior. Para estos efectos, el Adjudicatario o Concesionario, según corresponda, deberá solicitar por escrito al DGOP la autorización requerida. Dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de recepción en la Oficina de Partes de la DGOP de dicha solicitud, el DGOP comunicará por escrito su decisión de rechazo o aceptación de la solicitud. En este último caso el plazo de las últimas boletas de garantía será el que reste del período de Fase 1 de la Etapa de Explotación más 12 (doce) meses. En su defecto, si la constitución**

de la garantía de la Fase 1 de la Etapa de Explotación es a través de una póliza de seguro de garantía para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.1.3 de las presentes Bases de Licitación, el plazo de vigencia deberá ser el mismo señalado anteriormente para las boletas de garantías bancarias; **no obstante, en el caso que el Adjudicatario o Concesionario, según sea el caso, opte por entregar pólizas de garantía cuya vigencia sea menor, ésta no podrá ser inferior a 18 (dieciocho) meses y renovarlas antes de su término de vigencia, siempre que ello sea aceptado por el DGOP en conformidad con el procedimiento antes indicado. El plazo de vigencia de la última póliza de garantía será lo que reste de la Fase 1 de la Etapa de Explotación más 12 (doce) meses.** En todo caso, **la Garantía de la Fase 1 de la Etapa de Explotación** deberá estar siempre vigente hasta la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.10.1 letra B de las presentes Bases de Licitación.”

- En letra b) “Garantía de la Fase 2 de la Etapa de Explotación”, quinto párrafo, donde dice:

“...que corresponderá a la diferencia entre el Plazo de Concesión indicado en el artículo 1.7.6 y la...”

debe decir:

“...que corresponderá a la diferencia entre el Plazo **Máximo** de la Concesión indicado en el artículo **1.7.6.2** y la...”

4. En 1.8.6.2 “**INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN**”, se rectifica el artículo, reemplazando la letra e) por la siguiente:

“ e) Información de los flujos vehiculares en el Punto de Cobro de la concesión, clasificados por sentido y tipo de vehículo, durante las 24 horas del día, desagregados, al menos, cada 15 minutos e información de las tarifas horarias vigentes en cada uno de ellos, así como de todos los ingresos devengados por la Sociedad Concesionaria desglosados, sean estos ingresos por tarifa, por Servicios Complementarios, por eventuales autorizaciones y por cobros por sobre los costos de construcción de accesos y conexiones a la obra en concesión solicitados por terceros. Esta información deberá ser entregada mensualmente por el Concesionario, dentro de los 8 (ocho) primeros días del mes siguiente al informado. Cada ingreso debidamente desglosado, deberá convertirse al valor de la UF del día en que efectivamente se percibió. La Sociedad Concesionaria deberá entregar dicha información, en el formato definido por el Inspector Fiscal.”

5. En 1.8.7 “**INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE QUE SE ENTREGA AL CONCESIONARIO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Número i) “De la Infraestructura Preexistente”, primer párrafo, donde dice:

“La infraestructura que se entregará a la Sociedad Concesionaria está compuesta por la siguiente:...”

debe decir:

“La infraestructura que se entregará **al Adjudicatario o** a la Sociedad Concesionaria, **según sea el caso**, está compuesta por la siguiente:...”

- Número i) “De la Infraestructura Preexistente”, se elimina el último párrafo cuyo texto es el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá cumplir, respecto de la Infraestructura Preexistente, todas las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión que resulten de los análisis y estudios exhaustivos que deba efectuar el Concesionario a las estructuras y puentes que forman parte de la Infraestructura Preexistente.”

- Número ii) “Plan y Programa Anual de Conservación de las Obras de la Fase I”, cuarto párrafo, donde dice:

“La Sociedad Concesionaria, deberá ejecutar las labores del Plan de Conservación de las Obras de la Fase I...”

debe decir:

**“El Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, deberá ejecutar las labores del Plan de Conservación de las Obras de la Fase I...”**

- Número ii) Plan y Programa Anual de Conservación de las Obras de la Fase I”, sexto párrafo, donde dice:

“Para la elaboración del Plan y Programa Anual de Conservación de las Obras de la Fase I, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.4.1 de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario deberá considerar, a lo menos:...”

debe decir:

“Para la elaboración del Plan y Programa Anual de Conservación de las Obras de la Fase I, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.4.1 de las presentes Bases de Licitación, **el Adjudicatario o el Concesionario, según sea el caso, deberá considerar, a lo menos:...**”

- En el séptimo párrafo del artículo, donde dice:

“El Concesionario está obligado a conservar las obras en las condiciones exigidas en el Contrato de Concesión...”

debe decir:

**“El Adjudicatario o el Concesionario, según sea el caso, está obligado a conservar las obras en las condiciones exigidas en el Contrato de Concesión...”**

6. En 1.8.10.2.1 **“PROGRAMA DE GESTIÓN SUSTENTABLE PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, primera viñeta, donde dice:

“... en el Estudio de Impacto Ambiental Referencial; en el Manual de Planes de Manejo para Obras Concesionadas;...”

debe decir:



FOR

“... en el Estudio de Impacto Ambiental Referencial; en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas;...”

7. En 1.8.10.2.2 “PROGRAMAS DE GESTIÓN SUSTENTABLE PARA LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN (PGS)”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el último párrafo, donde dice:

“...Programas de Gestión Sustentable para la Fase 1 y Fase 2 de la Etapa de Explotación,...”

debe decir:

“...Programas de Gestión Sustentable para la Fase 1 o Fase 2 de la Etapa de Explotación,...”

8. En 1.8.10.3.1 “NORMATIVA DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la primera viñeta por la siguiente:

“• Identificación del Revisor Independiente. Adjuntar copia de certificado de inscripción vigente en el Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Edificación.”

9. En 1.8.11 “DE INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES”, se rectifica la Tabla N° 3 “Infracciones y Multas” del artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la fila N°70 por la siguiente:

70	1.8.10.2.2	80-100	Incumplimiento de las medidas establecidas en los Programas de Gestión Sustentable para la Fase 1 o Fase 2 de la Etapa de Explotación.	Cada vez		Menos Grave
----	------------	--------	--	----------	--	-------------

- Se reemplaza la fila N°100 por la siguiente:

100	1.10.12	80-100	Incumplimiento de los plazos señalados en el artículo.	Cada día		Menos Grave
-----	---------	--------	--	----------	--	-------------

- Se reemplaza la fila N°102 por la siguiente:

102	2.2.3.10	80-100	Incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo.	Cada vez		Menos Grave
-----	----------	--------	--	----------	--	-------------

- Se elimina la siguiente multa:

139	2.4.3.1.1	6-10	Incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria para la exigencia E10 establecida en la Tabla N°20 para los Baches cerrados en pista de hormigón.	Cada día; por losa parchada		Leves
-----	-----------	------	---	-----------------------------	--	-------

10. En 1.9.1.1 “**DE LA INGENIERÍA DE LA OBRA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el octavo párrafo, donde dice:

“...y solucionando justificadamente los movimientos vehiculares que intervengan, aspectos territoriales de la zona de influencia, calificación que efectuará el Inspector Fiscal.”

debe decir:

“...y solucionando justificadamente **tanto** los movimientos vehiculares que intervengan **como los** aspectos territoriales de la zona de influencia, calificación que efectuará el Inspector Fiscal.”

11. En 1.9.1.2 “**DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE EJECUTADOS POR EL CONCESIONARIO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el octavo párrafo por el siguiente:

“Dentro de los 28 (veintiocho) días siguientes a la aprobación por parte del Inspector Fiscal de los Proyectos de Ingeniería de Detalle señalados en la Tabla N°4 del presente artículo, que debe desarrollar el Concesionario para cada una de las Obras del proyecto, la Sociedad Concesionaria deberá preparar y entregar los Antecedentes de Expropiaciones respectivos, incluidas las copias que el Inspector Fiscal solicite. **No obstante lo señalado, la Sociedad Concesionaria a su entero cargo, costo y responsabilidad, podrá presentar con anterioridad al plazo indicado precedentemente, para revisión del Inspector Fiscal, los Antecedentes de Expropiaciones necesarios, a fin de permitir el acceso para la ejecución de las obras, pudiendo considerar que la faja a expropiar es la definida en el Antecedente Referencial N°2 del artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación. En caso que una vez aprobados los proyectos viales correspondientes se requiera una superficie mayor, la Sociedad Concesionaria deberá preparar los Antecedentes de Expropiaciones de tales áreas adicionales, conforme a los requerimientos establecidos en las presentes Bases de Licitación.**”

- En el undécimo párrafo, donde dice:

“...el Inspector Fiscal realice a dichos documentos, deberán responder a dichas observaciones, quedando...”

debe decir:

“...el Inspector Fiscal realice a dichos documentos, **la Sociedad Concesionaria deberá** responder a dichas observaciones, quedando...”

12. En 1.9.1.2.3 “**SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:



268

“...dentro de los 60 (sesenta) días posteriores...”

debe decir:

“...dentro de los **120 (ciento veinte)** días posteriores...”

- En el tercer párrafo, novena viñeta, donde dice:

“• Integrarse con el Sistema SIC-NS para que aporte la información...”

debe decir:

“• Integrarse con el Sistema **Informático para la Constatación del Nivel de Servicio** (SIC-NS) para que aporte la información...”

13. En 1.9.2.1 “**PROGRAMA DE INFORMACIÓN A LOS USUARIOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...el Programa de Información a los Usuarios para la Fase 1 de la Etapa de Explotación. En dicho Programa...”

debe decir:

“...el Programa de Información a los Usuarios para la Fase 1 de la Etapa de Explotación. **Los plazos de revisión, corrección de observaciones y aprobación del Programa se regirán por lo dispuesto en el undécimo párrafo del artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación.** En dicho Programa...”

14. En 1.9.2.2 “**PLAN DE AUTOCONTROL DE CALIDAD DE LAS OBRAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el sexto párrafo, donde dice:

“El Concesionario deberá proponer al Inspector Fiscal el profesional candidato a EAC, junto con sus antecedentes con, al menos, 15 (quince) días de anticipación a la constitución de la UAC. Dicho...”

debe decir:

“El Concesionario deberá proponer al Inspector Fiscal el profesional candidato a EAC, junto con sus antecedentes con, al menos, **45 (cuarenta y cinco)** días de anticipación a la constitución de la UAC. Dicho...”

15. En 1.9.2.4 “**PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, número v, donde dice:

“... así como en las respectivas Adendas y Resoluciones de Calificación Ambiental.”



debe decir:

“...así como en las respectivas Adendas y Resoluciones de Calificación Ambiental, si las hubiera.”

16. En 1.9.2.5 “**INSTALACIÓN DE FAENAS Y EQUIPAMIENTO DEL INSPECTOR FISCAL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, última viñeta, donde dice:

“...similar, debidamente instalados y operativos, que permitan mantener el funcionamiento normal de las instalaciones del Inspector Fiscal en caso de suceder desastres naturales o...”

debe decir:

“...similar, debidamente instalados y operativos, que permitan mantener el funcionamiento normal de las instalaciones **y de las comunicaciones** del Inspector Fiscal en caso de suceder desastres naturales o...”

17. En 1.9.2.6 “**INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y DECLARACIONES DE AVANCE**”, se rectifica el artículo, reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“**Durante** la Etapa de Construcción, el Concesionario emitirá declaraciones de avance. Dichas declaraciones deberán cumplir, al menos, con los porcentajes de avance requeridos y entregarse en los plazos máximos indicados en la Tabla N° 5 siguiente:

Tabla N°5: Plazos Máximos y Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras

% de Avance	7%	30%	50%	80%
Plazo (meses) <sup>(1)</sup>	35	42	49	56

Nota: (1) Los **plazos antes indicados** se contabilizarán a partir de la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión.”

18. En 1.9.2.7 “**PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra a) “Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1”, quinto párrafo, donde dice:

“...efectiva en todo o parte la Garantía de Seriedad de la Oferta y o aquellas que se encuentren...”

debe decir:

“...efectiva en todo o parte la Garantía de Seriedad de la Oferta **y/o** aquellas que se encuentren...”



- En la letra b) “Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2”, primer párrafo, donde dice:

“El plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2, correspondiente a la totalidad de las obras, será de 43 (cuarenta y tres) meses...”

debe decir:

“El plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2, correspondiente a la totalidad de las obras, será de **66 (sesenta y seis)** meses...”

19. En 1.9.2.8 **“PLANIFICACIÓN Y MANTENCIÓN DE DESVÍOS DE TRÁNSITO”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el séptimo párrafo, donde dice:

“...Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 1 y sin que la Sociedad...”

debe decir:

“...Puesta en Servicio Provisoria de la Fase **2** y sin que la Sociedad...”

20. En 1.9.2.14 **“SUSTITUCIÓN DE OBRAS Y REALIZACIÓN DE OBRAS ADICIONALES”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“Para efectos de lo anterior, el Inspector Fiscal comunicará a la Sociedad Concesionaria la decisión del MOP de realizar o compensar dichas obras...”

debe decir:

“Para efectos de lo anterior, el Inspector Fiscal comunicará a la Sociedad Concesionaria la decisión del MOP de realizar **y/o** compensar dichas obras...”

21. En 1.9.2.18 **“SISTEMA DE SUGERENCIAS, CONSULTAS Y RECLAMOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“Antes del inicio de la construcción de las obras a que se refiere el artículo 1.9.2.6 de las presentes Bases de Licitación y hasta la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2, por todo el tiempo que dure la construcción de las mismas, la Sociedad Concesionaria...”

debe decir:

“Antes del inicio de la construcción de las obras y por todo el tiempo que dure la construcción de las mismas, la Sociedad Concesionaria...”

22. En 1.10.3 “**LIBRO DE EXPLOTACIÓN DE LA OBRA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...denominado “Libro de Explotación de la Obra”, el cual deberá ser abierto por el Concesionario a más tardar 10 (diez)...”

debe decir:

“...denominado “Libro de Explotación de la Obra”, el cual deberá ser abierto por el **Adjudicatario o bien por el Concesionario, según corresponda**, a más tardar 10 (diez)...”

23. En 1.10.9.2 “**SERVICIOS ESPECIALES OBLIGATORIOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“...con excepción del cobro a que se refiere la letra i) del artículo 1.15.1.3,...”

debe decir:

“...con excepción de **los cobros** a que se **refieren las letras a.7) e i)** del artículo 1.15.1.3,...”

24. En 1.11.2.3 “**EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN POR INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la letra d), por la siguiente:

“d) Cobranza en tres oportunidades **dentro de un mismo mes calendario**, de tarifas superiores a las autorizadas, **entendiéndose por “oportunidad” 12 horas continuas;**”

25. En 1.11.2.6 “**EXTINCIÓN ANTICIPADA DURANTE LA CONSTRUCCIÓN POR INTERÉS PÚBLICO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo segunda viñeta, se reemplaza la definición de  $i_D$  por la siguiente:

“ $i_D$ : Corresponde a la tasa de interés mensual de la deuda contraída por la Sociedad Concesionaria en UF, que equivale a los intereses pagados y/o devengados sobre la deuda en porcentaje. En caso que el Concesionario cuente con más de un tipo de financiamiento, corresponderá al total de los intereses pagados y/o devengados sobre el total de la deuda, en porcentaje. **Para efectos de su determinación, tanto la deuda como los intereses deberán transformarse primero a pesos chilenos, en caso que estén expresados en otra moneda, de acuerdo a la publicación efectuada por el Banco Central de Chile,**

utilizando el valor de la moneda de la fecha correspondiente al día en que se declaró la extinción anticipada de la Concesión o la última disponible anterior a esa fecha. Posteriormente, la deuda y los intereses, en caso que corresponda, deberán transformarse a UF de acuerdo a la información publicada por el Banco Central de Chile, para el día en que se declaró la extinción anticipada de la Concesión.”

26. En 1.13 “**SISTEMA DE COBRO DE TARIFAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

“... Adicionalmente, a los costados de cada pórtico y para cada sentido de tránsito, se deberá construir, operar y mantener casetas de cobro manual,...”

debe decir:

“... Adicionalmente, a los costados de cada pórtico y para cada sentido de tránsito, se **deberán** construir, operar y mantener, **al menos, dos** casetas de cobro manual,...”

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“Para ambas puestas en Servicio Provisorias, el Punto de Cobro deberá localizarse en el mismo lugar situado en la plaza de peaje existente (Dm 127.100 aproximadamente) **o en las cercanías de éste.**”

27. En 1.14.2 “**CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE VEHÍCULOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la nota de la Tabla N° 7 “Clasificación Según Tipo de Vehículo para la Fase 1 de la Etapa de Explotación”, por la siguiente:

“Nota: (1) En la vía concesionada regirán las normas de dimensiones máximas de los vehículos establecidas para los caminos públicos y contenidas en la Resolución N° 1 de 1995 del MTT y **sus modificaciones**, que establece dimensiones máximas a vehículos que indica.”

- Se reemplaza el párrafo tercero por el siguiente:

“Para la Fase 2 de la Etapa de Explotación, coexistirá un sistema de cobro mixto, manteniendo la Tecnología de Cobro de Peaje Manual y a la que se sumará el Sistema de Peaje Electrónico de Cobro (Telepeaje); ambas tecnologías se ubicarán en el **Punto de Cobro** mencionado en el artículo 1.13 de las presentes Bases de Licitación. **Para estos efectos, el Concesionario deberá implementar, independientemente del sistema de cobro**, la clasificación según tipo de vehículo, de acuerdo a lo indicado en la siguiente Tabla N°8:

Tabla N°8 Clasificación Según Tipo de Vehículo para la Fase 2 de la Etapa de Explotación

Tipo de Vehículo (V) <sup>(1)</sup>	Clase de Vehículo
1	Autos y camionetas
2	Camionetas doble rueda trasera y/o autos y camionetas con remolque
3	Camiones de dos ejes, <b>maquinaria agrícola o de construcción</b>
4	Camiones de más de dos ejes
5	Buses de dos ejes
6	Buses de más de dos ejes
7	Motos y Motonetas

Nota: <sup>(1)</sup> En la vía concesionada regirán las normas de dimensiones máximas de los vehículos establecidas para los caminos públicos y contenidas en la Resolución N° 1 de 1995 del MTT y sus **modificaciones**, que establece dimensiones máximas a vehículos que indica.”

28. En 1.14.9 “**GESTIÓN TARIFARIA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra d), donde dice:

“...Con todo, dichas tarifas especiales así como las tarifas normales deberán ser de público conocimiento y serán informadas por el concesionario, al menos...”

debe decir:

“...Con todo, dichas tarifas especiales así como las tarifas normales deberán ser de público conocimiento y serán informadas por el **Adjudicatario o el Concesionario, según corresponda**, al menos...”

29. En 1.14.10.1.1 “**MEDIDAS PREVENTIVAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“...En caso de incumplimiento de esta obligación o del plazo señalado, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

debe decir:

“...En caso de incumplimiento del plazo señalado **o de la obligación de implementar a la brevedad medidas preventivas y de seguridad que permitan a los usuarios transitar con seguridad**, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

30. En 1.15.1.3 “**REQUERIMIENTOS RESPECTO A LA RELACIÓN CONCESIONARIO-USUARIO DE LA VIA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra a.6), se reemplaza la cuarta viñeta por la siguiente:

*Handwritten signature*

“ • Obligación de declarar que es el único TAG por patente **con contrato vigente**, que ha percibido para utilizar en las Concesiones que **ocupen** la misma tecnología de cobro en Chile. En el caso de comprobarse lo contrario, deberá pagar **el valor de reposición establecido en el convenio respectivo**, a cada uno de los Concesionarios de los cuales ha recibido un TAG, **salvo aquel que haya ingresado el convenio al RNUT.**”

• En la letra a.7), octava viñeta, donde dice:

“...El usuario podrá solicitar sin costo en las oficinas del Concesionario el detalle de cada factura recibida...”

debe decir:

“...El usuario podrá solicitar sin costo, en las **dependencias en que se efectúe la atención directa a los clientes**, el detalle de cada factura recibida...”

• En la letra j), se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“En la cuenta se **deberán** especificar exactamente las instituciones que recaudarán el pago de las tarifas, la forma de pago y la dirección de **las dependencias en que se efectúe la atención directa a los clientes.**”

31. En 1.15.4 “**REQUERIMIENTOS SISTEMA DE COBRO MANUAL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

• Donde dice:

“... de cada pórtico de peaje con sistema Free Flow, es decir, para los dos sentidos de tránsito. La cantidad de casetas que se deben considerar **deberán** ser justificadas y definidas por la Sociedad Concesionaria en el Proyecto de Ingeniería de Detalle del Sistema de Cobro, incluyendo una vía de Sobreancho. Esta propuesta...”

debe decir:

“...de cada pórtico de peaje con sistema Free Flow, es decir, para los dos sentidos de tránsito. La cantidad de casetas que se deben considerar **deberán** ser justificadas y definidas por la Sociedad Concesionaria en el Proyecto de Ingeniería de Detalle del Sistema de Cobro, **considerando, al menos, dos casetas en cada sentido de tránsito, de las cuales una de ellas, por sentido, deberá permitir el paso de vehículos con Sobreancho.** Esta propuesta...”

32. En 2.1 “**INTRODUCCIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N° 15 “Principales Obras a Realizar en la Etapa de Construcción”, donde dice:

Tipos de Obras	Detalle Principales Obras a Ejecutar
Obras de Mejoramiento de la Infraestructura Preexistente (Concesión Actual)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejoramiento del Túnel Existente;               <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Aumento de Gálibo Vertical</li> <li>✓ Construcción de Galerías de Conexión Peatonal y Vehicular</li> <li>✓ Construcción de Bahías de Estacionamiento</li> <li>✓ Mejoramiento del Equipamiento Electromecánico (Iluminación, Ventilación, Detección de Incendios, Teléfonos SOS, CCTV, etc.)</li> <li>✓ Mejoramiento del Sistema de Gestión de Tráfico</li> <li>✓ Mejoramiento Señalización y Seguridad Vial ...</li> </ul> </li> </ul>

debe decir:

Tipos de Obras	Detalle Principales Obras a Ejecutar
Obras de Mejoramiento de la Infraestructura Preexistente (Concesión Actual)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejoramiento del Túnel Existente               <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Aumento de Gálibo Vertical</li> <li>✓ <b>Pavimento nuevo al interior del túnel</b></li> <li>✓ Construcción de Galerías de Conexión Peatonal y Vehicular</li> <li>✓ Construcción de Bahías de Estacionamiento</li> <li>✓ Mejoramiento del Equipamiento Electromecánico (Iluminación, Ventilación, Detección de Incendios, Teléfonos SOS, CCTV, etc.)</li> <li>✓ Mejoramiento del Sistema de Gestión de Tráfico</li> <li>✓ Mejoramiento Señalización y Seguridad Vial ...</li> </ul> </li> </ul>

33. En 2.2.2.2 “MEJORAMIENTO DEL TÚNEL EXISTENTE Y DISEÑO ESTRUCTURAL NUEVO TÚNEL”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra A. “Proyecto Mejoramiento del Túnel Existente” tercer párrafo, se reemplaza la primera viñeta por la siguiente:

“ • **Se debe aumentar el Gálibo Vertical a 5 metros, medido verticalmente al borde de la calzada, a través del desmonte de la losa actual, permitiendo emplazar el sistema de ventilación y señalización necesaria. Se permitirá en determinados sectores, Gálidos inferiores a 5 metros, previa justificación y aprobación del Inspector Fiscal. El criterio general es evitar la afectación estructural del túnel existente, mediante sobreexcavaciones o el desquinche longitudinal del mismo;**”

- En la letra B. “Proyecto Nuevo Túnel” se reemplaza el texto de la letra a) “Consideraciones Geométricas”, por el siguiente:

“**Se deben considerar las condiciones geométricas establecidas** en el artículo 2.2.2.3 de las presentes Bases de Licitación.”



PR

34. En 2.2.2.3 “**DISEÑO GEOMÉTRICO DE LOS TÚNELES, ACCESOS Y OTROS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuadro correspondiente al octavo párrafo, donde dice:

“

Gálibo libre Vertical:	5,0 m.
------------------------	--------

”

debe decir:

“

Gálibo Vertical	5,0 m.
-----------------	--------

”

- Se reemplaza el noveno párrafo por el siguiente:

“En el caso del túnel existente, se conservará el perfil horizontal vigente y se ampliará el gálibo vertical a 5.0 m de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.2 de las presentes Bases de Licitación.”

- En el undécimo párrafo, donde dice:

“Para el nuevo túnel, cualquiera sea la solución adoptada, el gálibo de operación vertical libre será de 5,0 m como mínimo...”

debe decir:

“Para el nuevo túnel, cualquiera sea la solución adoptada, el gálibo vertical será de 5,0 m como mínimo...”

35. En 2.2.2.4 “**DISEÑO DE PAVIMENTOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra a) “Pavimentos Nuevos”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“Se entenderá por pavimentos nuevos, todos aquellos que se generen como consecuencia de las obras de construcción: de calzadas en el interior del nuevo túnel **y del túnel existente; de los nuevos accesos viales y salidas desde y hacia la vialidad local en caso que corresponda; de los empalmes con vialidad existente; de la ampliación de calzadas existentes, los cambios de estándar y la reconstrucción de la calzada existente por mejoramientos de la geometría en planta y/o alzado.**”

36. En 2.2.2.8 “**DESVÍOS DE TRÁNSITO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el octavo párrafo, donde dice:

“En particular, en caso que el desvío de tránsito se habilite a través del nuevo túnel y sus accesos, el Inspector Fiscal, deberá certificar previamente que todos los sistemas de operación al interior del nuevo túnel...”

debe decir:



“En particular, **para** que el desvío de tránsito se habilite a través del nuevo túnel y sus accesos, el Inspector Fiscal, deberá certificar previamente que todos los sistemas de operación al interior del nuevo túnel...”

37. En 2.2.2.17 “**SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN VARIABLE**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En “Señalización de Tráfico Detenido”, tercer párrafo, donde dice:

“A lo largo de los túneles, deben existir señales variables tipo “Aspa-Flecha” en cada pista, a no más de 400 metros de distancia entre ellas considerando las entradas de cada túnel, una, que informen al usuario detener su viaje, y señalización variable que permita informar las razones que originan dicha detención e Instrucciones adicionales...”

debe decir:

“A lo largo de los túneles, deben existir señales variables tipo “Aspa-Flecha” en cada pista, a no más de 400 metros de distancia entre ellas, considerando las entradas de cada túnel, que informen al usuario detener su viaje, y **adicionalmente** señalización variable que permita informar **la razón que origina** dicha detención **y/o** Instrucciones adicionales...”

38. En 2.2.2.23 “**ÁREAS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DEFINITIVAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“La Sociedad Concesionaria deberá diseñar, al menos, dos Áreas de Atención de Emergencias Definitivas, una en cada sentido de la vía, debiendo considerar un diseño...”

debe decir:

“La Sociedad Concesionaria deberá diseñar, al menos, dos Áreas de Atención de Emergencias Definitivas, debiendo considerar un diseño...”

39. En 2.2.2.25 “**PROYECTO DE ARQUITECTURA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la tercera viñeta del primer párrafo por la siguiente:

“• Emplazamiento del sistema de cobro y salas eléctricas; se complementa el sistema Free Flow, con, **al menos**, dos casetas de cobro manual en cada **sentido** de tránsito, **de las cuales una de ellas, permitirá el paso de vehículos con sobrecancho**. Para el ingreso a las casetas, se considera un cajón de hormigón. Respecto de las salas eléctricas, se deberán diseñar los espacios que permitan un adecuado desplazamiento de los operadores.”

40. En 2.2.3.1 “**SISTEMA DE COBRO MANUAL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, primera viñeta, donde dice:



“• Nivel Punto de Cobro: Este nivel se encuentra compuesto el Nivel de Plaza y el Nivel de Vía. Cada Plaza...”

debe decir:

“• Nivel Punto de Cobro: Este nivel se encuentra compuesto **por** el Nivel de Plaza y el Nivel de Vía. Cada Plaza...”

41. En 2.2.3.6.3 “**CAPACIDAD DEL PUNTO DE COBRO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

• En el último párrafo, donde dice:

“...De esta manera, el software deberá poseer la cualidad de poder configurar los dispositivos asociados, con cambios mínimos.”

debe decir:

“...De esta manera, el software deberá poseer la cualidad de poder configurar los dispositivos asociados, con cambios mínimos. **En términos generales se deberá considerar lo siguiente:**”

42. En 2.2.6 “**ESTADO FINAL DE DIMENSIONES (EFD)**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

• En el cuarto párrafo, donde dice:

“Junto con la entrega correspondiente al EFD el concesionario...”

debe decir:

“Junto con la entrega correspondiente **del** EFD, el **Concesionario...**”

43. En 2.3.1 “**OBRAS A REALIZAR**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

• En la Tabla N° 19 “Principales Obras a Ejecutar”, donde dice:

“

Tipos de Obras	Detalle Principales Obras a Ejecutar
Obras de Mejoramiento de la Infraestructura Preexistente (Concesión Actual)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejoramiento del Túnel Existente;               <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Aumento de Gálibo Vertical</li> <li>✓ Construcción de Galerías de Conexión Peatonal y Vehicular</li> <li>✓ Construcción de Bahías de Estacionamiento</li> <li>✓ Mejoramiento del Equipamiento Electromecánico (Iluminación, Ventilación, Detección de Incendios, Teléfonos SOS, CCTV, etc.)</li> <li>✓ Mejoramiento del Sistema de Gestión de Tráfico</li> <li>✓ Mejoramiento Señalización y Seguridad Vial ...</li> </ul> </li> </ul>

”

debe decir:

“

Tipos de Obras	Detalle Principales Obras a Ejecutar
Obras de Mejoramiento de la Infraestructura Preexistente (Concesión Actual)	<ul style="list-style-type: none"><li>• Mejoramiento del Túnel Existente<ul style="list-style-type: none"><li>✓ Aumento de Gálibo Vertical</li><li>✓ <b>Pavimento nuevo al interior del túnel</b></li><li>✓ Construcción de Galerías de Conexión Peatonal y Vehicular</li><li>✓ Construcción de Bahías de Estacionamiento</li><li>✓ Mejoramiento del Equipamiento Electromecánico (Iluminación, Ventilación, Detección de Incendios, Teléfonos SOS, CCTV, etc.)</li><li>✓ Mejoramiento del Sistema de Gestión de Tráfico</li><li>✓ Mejoramiento Señalización y Seguridad Vial ...</li></ul></li></ul>

”

44. En 2.3.1.7.2 “**CIERROS DE PROTECCIÓN**”, se rectifica el artículo, reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá **suministrar e instalar a su entero cargo, costo y responsabilidad, cierros de protección del tipo Cercos de Malla Metálica, en los sectores donde se proyecten calles locales y en los sectores que instruya el Inspector Fiscal de acuerdo al presente artículo.**”

45. En 2.3.1.11 “**OBRAS DEL SISTEMA DE VENTILACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En “Túnel Existente”, cuarto párrafo, donde dice:

“...y control del sistema de ventilación, conforme a los Proyectos de Ingeniería de Detalle...”

debe decir:

“...y control del sistema de **ventilación, conforme** a los Proyectos de Ingeniería de Detalle...”

- En “Nuevo Túnel”, donde dice:

“...y control del sistema de ventilación, conforme a los Proyectos de Ingeniería de Detalle...”

debe decir:

“...y control del sistema de **ventilación, conforme** a los Proyectos de Ingeniería de Detalle...”

46. En 2.3.1.12 “**OBRAS DEL SISTEMA DE CITOFONÍA Y MEGAFONÍA DE EMERGENCIA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En “Túnel Existente” donde dice:

“...de las presentes Bases de Licitación. Este sistema deberá integrarse al Centro de Control.”

debe decir:

“...de las presentes Bases de **Licitación. Este** sistema deberá integrarse al Centro de Control.”

- En “Nuevo Túnel”, donde dice:

“...y control del sistema, conforme a los Proyectos de Ingeniería de Detalle...”

debe decir:

“...y control del **sistema, conforme** a los Proyectos de Ingeniería de Detalle...”

47. En 2.3.1.15 “**OBRAS DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN Y SISTEMA DE COMUNICACIONES AL INTERIOR DE LOS TÚNELES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“...y mecanismos de detección del sistema, conforme a los Proyectos de Ingeniería ...”

debe decir:

“...y mecanismos de detección del **sistema, conforme** a los Proyectos de Ingeniería ...”

48. En 2.3.1.17 “**OBRAS DEL CENTRO DE CONTROL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“...y mecanismos al resto de sistemas existentes en la Concesión, conforme a los Proyectos...”

debe decir:

“...y mecanismos al resto de sistemas existentes en la **Concesión, conforme** a los Proyectos...”

49. En 2.3.2 “**DEPÓSITOS DE BIENES FISCALES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

“...Concesionaria, a su entero cargo y costo y responsabilidad para su acopio y protección,...”

debe decir:

“...Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad para su acopio y protección,...”

50. En 2.3.4 “**PLAN DE AUTOCONTROL DE CALIDAD DE LAS OBRAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el décimo séptimo párrafo, donde dice:

“...significando solamente que no existen observaciones al Plan de Autocontrol de Calidad de las Obras en el momento de aprobación.”

debe decir:

“...significando solamente que no existen observaciones al Plan de Autocontrol de Calidad de las **Obras en** el momento de aprobación.”

51. En 2.4 “**DE LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

“...la planificación para la mantención integral de todos los elementos que forman parte del Área de Concesión, según 2.4.2; la Gestión Ambiental...”

debe decir:

“...la planificación para la mantención integral de todos los elementos que forman parte del Área de Concesión, según **2.4.1**; la Gestión Ambiental...”

52. En 2.4.1 “**PLAN DE CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS Y PROGRAMA ANUAL DE CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...Programa Anual de Conservación de las Obras de la Fase I. En esta Fase,...”

debe decir:

“...Programa Anual de Conservación de las Obras de la Fase **1**. En esta Fase,...”

- En el primer párrafo, donde dice:

“...considerando los requisitos establecidos para ellas en el artículo en el artículo 2.2.2.8 de las presentes Bases de Licitación.”

debe decir:

“...considerando los requisitos establecidos para ellas en el artículo 2.2.2.8 de las presentes Bases de Licitación.”

53. En 2.4.2 “**REGULACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO**”, se rectifica el artículo, reemplazando el último párrafo por el siguiente:

“Se ha definido un costo por desempeño operacional, denominado CDO, que corresponde a un monto en UF, el cual se cargará al Fondo al Desempeño Operacional, cuando el Concesionario tenga un desempeño insuficiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.6.5 de las presentes Bases de Licitación.”

54. En 2.4.3.1.1 “**CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N° 20 “Exigencias de Integridad de los Pavimentos”, se elimina la Exigencia E 10 siguiente:

“

E10	Baches cerrados en pista de hormigón	No hay	No se aceptarán reparaciones o bacheos en asfalto y para el caso de reparaciones en hormigón, sólo se aceptarán reparaciones por losas completas.
-----	--------------------------------------	--------	---

”

55. En 2.4.3.1.2 “**CONSERVACIÓN DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:



APD

- En la letra a) “Iluminación y Funcionalidad de la Iluminación en Túnel”, Tabla N° 21: “Exigencias para la Iluminación en Túnel y Funcionalidad de la Iluminación en Túnel Durante la Fase I de la Etapa de Explotación”, donde dice:

“

E <sub>i</sub>	Exigencias		Consideraciones
E1	Iluminación diurna	de acuerdo a lo indicado	i) Zona de ingreso y zona de adaptación en los primeros 100 m desde la boca: mínimo 2.300 luxes. ii) Zona de transición en los 250 m siguientes: mínimo 600 luxes. iii) Zona central: de mínimo 60 luxes.
E2	Iluminación nocturna	de acuerdo a lo indicado	i) Zona de ingreso y transición: mínimo 600 luxes. ii) Zona central: mínimo 60 luxes.

”

debe decir:

“

E <sub>i</sub>	Exigencias		Consideraciones
E1	Iluminación diurna	de acuerdo a lo indicado	- <b>Zona de ingreso y Zonas de adaptación (total 190 metros por portal):</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Zona de ingreso los primeros 30 m desde la boca: mínimo 2323 luxes.</b></li> <li>• <b>Zona de adaptación en los 30 m siguientes: mínimo 1530 luxes.</b></li> <li>• <b>Zona de adaptación en los 50 m siguientes: mínimo 535 luxes.</b></li> <li>• <b>Zona de adaptación en los 80 m siguientes: mínimo 190 luxes.</b></li> </ul> - <b>Zona central (2150 metros):</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Zona central: mínimo 65 luxes</b></li> </ul>
E2	Iluminación nocturna	de acuerdo a lo indicado	<b>Zona de ingreso: mínimo 535 luxes</b> <b>Zonas de adaptación: mínimo 190 luxes</b> <b>Zona central: mínimo 65 luxes</b>

”

56. En 2.4.3.1.9 “CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el octavo párrafo, donde dice:

“...entenderá que esta exigencia se encuentra en permanente cumplimiento mientras el encargado destinado por la Sociedad Concesionaria para supervigilar la operatividad de este servicio, tenga disponible, para una inmediata...”

debe decir:

“...entenderá que esta exigencia se encuentra en permanente cumplimiento mientras el encargado destinado por la Sociedad Concesionaria para supervigilar la operatividad de este servicio, **durante las 24 horas del día**, tenga disponible, para una inmediata...”

57. En 2.4.3.2.2 “**COMPONENTE 2: SISTEMA DE ILUMINACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...preexistente y todo obra emplazada en el Área de Concesión...”

debe decir:

“...preexistente y **toda** obra emplazada en el Área de Concesión...”

58. En 2.4.4.3 “**PLAN DE GESTIÓN DE TRÁFICO**”, se rectifica el artículo, reemplazando el cuarto párrafo por el siguiente:

“El Plan de Gestión de Tráfico para la Fase 1 de la Etapa de Explotación deberá considerar, como una de las medidas de gestión de tráfico, la unidireccionalidad del Túnel Existente; para ello, **el Plan** deberá describir el mecanismo que gatillará la mencionada unidireccionalidad e **incorporar un procedimiento para gestionar el tránsito de los vehículos con sobredimensión.**”

59. En 2.4.5.2.1 “**SERVICIO DE ASISTENCIA EN RUTA DURANTE LA FASE 1 DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...cualquier emergencia en un tiempo máximo de respuesta de 12 minutos...”

debe decir:

“...cualquier emergencia en un tiempo máximo de respuesta de **20** minutos...”

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...cuando el tiempo máximo de respuesta es inferior o igual a 12 minutos...”

debe decir:

“...cuando el tiempo máximo de respuesta es inferior o igual a **20** minutos...”

60. En 2.4.5.2.2 “**SERVICIO DE ASISTENCIA EN RUTA DURANTE LA FASE 2 DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En Estándar de servicio [ES<sub>1</sub>], donde dice:



“...cuando el tiempo máximo de respuesta es inferior o igual a 12 minutos...”

debe decir:

“...cuando el tiempo máximo de respuesta es inferior o igual a **18** minutos...”

61. En 2.4.6 “**NIVEL DE SERVICIO DE LA CONCESIÓN DURANTE LA FASE 2 DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN**” se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“El presente contrato regula el costo por el desempeño operacional, denominado CDO, que corresponde a un monto en UF que el concesionario deberá pagar al MOP cuando su desempeño operacional sea insuficiente,...”

debe decir:

“El presente contrato regula el costo por el desempeño operacional, denominado CDO que corresponde a un monto en UF **que se cargará al Fondo al Desempeño Operacional** cuando el desempeño operacional **del Concesionario** sea insuficiente,...”

62. En 2.4.6.5 “**ÍNDICE DEL SERVICIO PRESTADO Y DESEMPEÑO OPERACIONAL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo, por el siguiente:

“Asimismo, se considera que el Nivel de Servicio de la Concesión es insuficiente en todos aquellos casos en que el ISP de cada trimestre es inferior o igual al valor de 0,980 (98,0%).”

- En el cuarto párrafo donde dice:

“En consecuencia, el Concesionario deberá pagar al MOP un costo por el desempeño operacional ( $CDO_{t,n}$ ) que se determinará de acuerdo...”

debe decir:

“En **estos casos** el costo por el desempeño operacional ( $CDO_{t,n}$ ) se determinará de acuerdo...”

63. En 2.4.9.1 “**MEDICIÓN CONTINUA DE FLUJO VEHICULAR**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

“...Como elementos detectores deberán instalarse elementos del tipo espiras inductivas...”

debe decir:

“...Como elementos detectores deberán instalarse **dispositivos** del tipo espiras inductivas...”

64. En 2.4.9.2 “**INFORMES MENSUALES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, se reemplazan la primera, segunda y tercera viñetas, por las siguientes:



- Para cada uno de los puntos de conteo de tránsito: Flujo vehicular, horario, diario y mensual, clasificado por sentido, pista y por tipo de **vehículo**. Este informe debe contener los datos medidos hasta el último día del mes anterior al de la fecha de entrega.
- **Llamados** recibidos a través de los sistemas de citofonía de emergencia o Postes S.O.S., indicando los recursos asignados, tiempo de respuesta y copia de las grabaciones de los llamados relacionados con la emergencia.
- **Asistencia** prestada a los usuarios, problemática que reportan los usuarios y los accidentes de tránsito en la obra concesionada ocurridos en el mes anterior, indicando localización del accidente, sentido, croquis de la situación final de los vehículos, descripción del motivo o causas, número de víctimas mortales y clasificación por edad y género, número de heridos graves y leves con la respectiva clasificación según edad y género, número de vehículos involucrados, fecha y hora del accidente.”

65. En 2.4.9.4 “**INFORMES ANUALES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“

- Plan de Conservación de las Obras y Programa Anual de Conservación actualizado de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.10.5, 2.4.1.1 y 2.4.1.2 de las presentes Bases de Licitación. Las conclusiones emanadas del Informe de Seguimiento de Pavimentos mencionado anteriormente y el estudio de Modelo de Deterioro indicado en el artículo 2.4.3.2.1 de las presentes Bases de Licitación, deberán ser incluidas en la presentación del Plan y Programa Anual de Conservación actualizado, del año siguiente.
  - Registro de todos los bienes y derechos afectos a la concesión.
  - Evaluación y cumplimiento del Plan de Conservación de las Obras y Programa Anual de Conservación de la Fase de la etapa de explotación que corresponda.
  - Cantidades de obras ejecutadas.
  - Informe sobre el estado de las obras de arte, obras anexas y complementarias a la ruta y control de ruidos.
- Informe de Seguimiento de Desarrollo Sustentable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.7.2 de las presentes Bases de Licitación, requisito establecido sólo para la Fase 2 de la Etapa de Explotación.”

debe decir:

“

- Plan de Conservación de las Obras y Programa Anual de Conservación actualizado de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.10.5, 2.4.1.1 y 2.4.1.2 de las presentes Bases de Licitación. Las conclusiones emanadas del Informe de Seguimiento de Pavimentos mencionado anteriormente y el estudio de Modelo de Deterioro indicado en el artículo 2.4.3.2.1 de las presentes Bases de Licitación, deberán ser incluidas en la presentación del Plan y Programa Anual de Conservación actualizado, del año siguiente.

- Registro de todos los bienes y derechos afectos a la concesión.
- Evaluación y cumplimiento del Plan de Conservación de las Obras y Programa Anual de Conservación de la Fase de la etapa de explotación que corresponda.
- Cantidades de obras ejecutadas.
- Informe sobre el estado de las obras de arte, obras anexas y complementarias a la ruta y control de ruidos.
- Informe de Seguimiento de Desarrollo Sustentable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.7.2 de las presentes Bases de Licitación, requisito establecido sólo para la Fase 2 de la Etapa de Explotación.”

66. En 2.4.9.5 **“INFORMES CADA CINCO AÑOS”**, se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

“Durante la Etapa de Explotación, en los meses **Nº 60, 120 y 180**, según corresponda, contados desde **la fecha de publicación del** Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un Informe de Auscultación de los Túneles abordando los contenidos señalados en el artículo 2.4.3.1.5 de las presentes Bases de Licitación. **Con todo, si el término de la concesión sucede con anterioridad a los meses señalados precedentemente, el mencionado Informe, se presentará al Inspector Fiscal dentro del penúltimo mes de duración de la Concesión.”**

67. En 2.5 **“PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...para la Fase 1 de la etapa de explotación ya lo menos 90 días antes de...”

debe decir:

“...para la Fase 1 de la **Etapa de Explotación y, a lo menos, 90 días antes de...**”

68. En 2.7.1.2 **“RUIDO (EMISIONES ACÚSTICAS)”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número i) “Medidas de mitigación”, se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“En el caso de excavaciones en el túnel mediante tronaduras y/o voladuras, éstas **se realizarán de preferencia en** horario diurno y según **restricciones** que exija la autoridad competente. **Asimismo, se deberá dar aviso anticipado a los receptores ubicados en la zona de influencia.”**

69. En 2.7.1.11.1 **“REUTILIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, tercera viñeta, donde dice:

“...autorizados por la SEREMI de Salud de la Región deValparaíso.”

debe decir:

“...autorizados por la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso.”

70. En 2.7.2.2 “GEOMORFOLOGÍA”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número i) “Medidas de seguimiento”, primer párrafo, donde dice:

“...implementándose las medidas correctivas tales como: tendido de taludes, contención con mallas y otras, previa proposición y condiciones aprobados por el Inspector Fiscal.”

debe decir:

“...implementándose medidas correctivas tales como: tendido de taludes, contención con mallas y otras, previa proposición **aprobada** por el Inspector Fiscal.”

71. En ANEXO N°2 FORMULARIO N°1 “IDENTIFICACIÓN DEL LICITANTE/GRUPO LICITANTE”, se reemplaza el Formulario por el siguiente:

INUTILIZADO

CONCESIÓN RELICITACIÓN CONCESIÓN TÚNEL EL MELÓN  
ANEXO N° 2: FORMULARIO N°1  
IDENTIFICACIÓN DEL LICITANTE / GRUPO LICITANTE

A. LICITANTE	
1) NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	_____
2) CONSTITUCIÓN LEGAL: (marque con una cruz)	
a) Persona Jurídica:	_____
Tipo	_____
b) Persona Natural:	_____
3) DOMICILIO:	_____
4) REPRESENTANTE LEGAL:	_____
5) REPRESENTANTE DESIGNADO ANTE EL MOP <i>(Debe individualizar al representante único designado en el artículo 1.5.5 letra A) Documento N° 3 de las Bases de Licitación):</i>	
Nombre:	_____
Domicilio:	_____
Teléfono:	_____
Correo Electrónico:	_____

B. GRUPO LICITANTE	
<i>(1, 2, 3 y 4 deben completarse para cada uno de los integrantes del Grupo Licitante)</i>	
1) NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	_____
2) CONSTITUCIÓN LEGAL DEL INTEGRANTE: (marque con una cruz)	
a) Persona Jurídica:	_____
Tipo	_____
b) Persona Natural:	_____
3) DOMICILIO DEL INTEGRANTE:	_____
4) REPRESENTANTE LEGAL DEL INTEGRANTE:	_____
5) NOMBRE DE FANTASÍA CON QUE SE IDENTIFICARÁ AL GRUPO:	
_____	
6) REPRESENTANTE DESIGNADO ANTE EL MOP <i>(Debe individualizar al representante único designado en el artículo 1.5.5 letra A) Documento N° 3 de las Bases de Licitación):</i>	
Nombre:	_____
Domicilio:	_____
Teléfono:	_____
Correo Electrónico:	_____

\_\_\_\_\_  
Firma del Representante ante el MOP (\*)

(\*) Representante Designado de acuerdo al artículo 1.5.5 letra A) Documento N° 3 de las Bases de Licitación.

**B. RESPUESTAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS POR LOS LICITANTES Y/O GRUPOS LICITANTES:**

1. Aclarar si existen plazos máximos de desvíos o de cierres de calles y del túnel existente, mientras se realizan obras en ellos.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en los artículos 1.9.2.8 y 2.2.2.8 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N°36 de la presente Circular Aclaratoria.

2. BALI. Cláusula 1.7.6.1 Cálculo del VPI.  
Se solicita confirmación de que los “ingresos mensuales por recaudación de peajes o tarifas” son los ingresos cobrados por la Concesionaria por peajes o tarifas en el período correspondiente. Ello atendiendo a que la definición del término “recaudación” incluye el cobro de una cantidad y no únicamente el devengo de la misma.

**Respuesta:** Respecto del cálculo del  $VPI_m$  remítase a la definición del concepto  $IM_i$  contenida en el artículo 1.7.6.1 de las Bases de Licitación. Con todo, remítase a la letra e) del artículo 1.8.6.2 de las referidas Bases, modificado mediante rectificación N°4 de la presente Circular Aclaratoria, conforme a la cual cada ingreso debidamente desglosado debe convertirse en UF al día en que efectivamente lo percibió.

3. BALI. Cláusula 1.7.6.1 Cálculo del VPI.  
Se solicita confirmación de que a efectos de cálculo del VPI los ingresos a computar por vehículos exentos de pago de peaje o tarifa (gendarmería, ambulancias, etc.) que pasen por los puntos de cobro son cero.

**Respuesta:** No se confirma. En las Bases de Licitación no se consideran vehículos exentos de pago. Con todo, remítase a lo establecido en el artículo 1.14.11 y a la definición del concepto  $IM_i$  contenida en el artículo 1.7.6.1, ambos de las Bases de Licitación.

4. BALI. Cláusula 1.7.6.1 Cálculo del VPI.  
Se solicita confirmación de que a efectos de cálculo del VPI los ingresos a computar por vehículos infractores de pago de peaje o tarifa que pasen por los puntos de cobro son cero.

**Respuesta:** No se confirma. Respecto del cálculo del  $VPI_m$  remítase a la definición del concepto  $IM_i$  contenida en el artículo 1.7.6.1 de las Bases de Licitación.

5. BALI. Cláusula 1.8.6.2 Información a entregar durante la Etapa de Explotación  
A los efectos de clarificar la referencia que en el cálculo del VPI se hace a la información de la cláusula 1.8.6.2 (e) como base para el cálculo de los ingresos mensuales se hace notar que en dicha letra e):

- No hay datos de recaudación (cobro) de peajes y tarifas
- Hay datos de ingresos devengados por las tarifas vigentes.
- Hay datos de ingresos potenciales por tarifas máximas.

Se solicita:

- 1.- La inclusión en la letra e) de los datos de cobro de peajes y tarifas
- 2.- La desagregación del resto de la información en otras letras a efectos de consolidar una referencia unívoca en la definición de los ingresos del VPI.
- 3.- La clarificación de si la diferencia entre los conceptos de tarifa vigente y tarifa máxima se refiere a la Gestión Tarifaria.

**Respuesta:** Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.6.2 letra e) de las Bases de Licitación modificado por rectificación N°4 de la presente Circular Aclaratoria.



FER

6. BALI. Cláusula 2.7.1.2 En el caso de excavaciones en el túnel mediante tronaduras y/o voladuras, éstas estarán restringidas en su uso a horario diurno.  
Se solicita aclarar si esa frase se refiere a la totalidad de la longitud del túnel, o sólo a los tramos de 30 metros iniciales desde cada portal.

**Respuesta: Remítase al artículo 2.7.1.2 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N°68 de la presente Circular Aclaratoria.**

7. BALI. Cláusula 1.8.12 Pesos máximos y dimensiones de los vehículos  
Se pide explicar los pasos a seguir una vez detectada la circulación de vehículos con sobrepeso o sobredimensión no autorizados mediante sistemas de pesaje: ¿Es necesario identificar y reportar al infractor? ¿Debe asumir más obligaciones el adjudicatario?  
No está considerado en el apartado 1.8.11 como multa al Concesionario la no gestión de los vehículos no autorizados con sobrepeso y/o sobredimensión

**Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.12 y 2.4.4.3, modificado mediante rectificación N°58 de la presente Circular Aclaratoria, ambos de las Bases de Licitación.**

8. BALI. Cláusula 1.14.2. Clasificación de los tipos de vehículos  
Se solicita aclaración para la Fase 2 si en la clasificación vehicular se refiere por ejes a los ejes al piso o a los ejes efectivos del vehículo

**Respuesta: Remítase a la rectificación N°27 de la presente Circular Aclaratoria.**

9. BALI. Cláusula 1.15.3 Requerimientos de cobro manual  
“La cantidad de casetas que se deben considerar deberán ser justificadas y definidas por la Sociedad Concesionaria en el Proyecto de Ingeniería de Detalle del Sistema de Cobro, incluyendo una vía de Sobreancho”.  
Se solicita aclaración del número total de vías de sobreancho que se deberá considerar.

Además, se solicita aclaración del número total de casetas que deberán disponerse a los lados de los pórticos de Free Flow ya que según se indica en la Cláusula 2.2.2.25 “Proyecto de Arquitectura”, se completa el sistema de Free Flow con dos casetas de cobro manual.

**Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere al artículo 1.15.4 de las Bases de Licitación, remítase a las rectificaciones N°26, N°31 y N°39 de la presente Circular Aclaratoria.**

10. De acuerdo al mismo documento nombrado en la consulta anterior, se señala en el ítem 3.4 que las casetas de cobro manual serán 2, una en cada dirección de tránsito. Sin embargo, dentro de los antecedentes encontramos referencia a que serían 4 casetas en total, dos en cada dirección. Solicitamos confirmar cuál opción prevalece.

**Respuesta: En el entendido que el documento a que alude la consulta, corresponde al Proyecto de Arquitectura que forma parte de los Antecedentes Referenciales, remítase a las rectificaciones N°26, N°31 y N°39 de la presente Circular Aclaratoria.**

11. BALI. Cláusula 2.2.3.6.3 CAPACIDAD DEL PUNTO DE COBRO

Se establece “El diseño estructural del p<sup>o</sup>rtico de cobro deberá responder a una construcción modular, con condiciones que faciliten su instalación, mantención y eventual traslado, si así se requiriere”.

Se solicita explicación en cuanto al traslado eventual. De ser factible, ¿puede el Concesionario desplazarlo por iniciativa propia (con su preceptiva información y ulterior aprobación), de cara a obtener un beneficio operativo?

**Respuesta:** En cuanto al diseño estructural del p<sup>o</sup>rtico de cobro, remítase a lo señalado en el artículo 2.2.3.6.3. En lo relativo a la ubicación del punto de cobro, remítase a lo señalado en el artículo 1.13, modificado mediante rectificación N°26 de la presente Circular Aclaratoria y respecto de la aprobación de los proyectos, remítase a lo señalado en el artículo 1.9.1.2, todos de las Bases de Licitación.

12. En el numeral 1.4.4 de las Bases de Licitación se señala que los Proyectos Alternativos que se presenten deberán sujetarse a las condiciones indicadas en las Bases de licitación, y en especial aquella que indica que sólo se aceptaran Anteproyectos Alternativos en los cuales la afectación de la superficie, tanto durante la Etapa de Construcción, como durante la Etapa de Explotación, sea menor o igual a la de la solución propuesta en los Antecedentes Referenciales, lo que se verificará a través de los antecedentes respaldos que se mencionan en el referido artículo. Se solicita aclarar o precisar lo siguiente:

a.- ¿Qué debemos entender por “afectación de la superficie”? Hacemos presente que este concepto no se encuentra definido en las Bases de Licitación.

b.- Entendemos que en un alto porcentaje cualquier Anteproyecto Alternativo que se presente lleva implícito una “afectación de la superficie” considerada en los Antecedentes Referenciales, de ahí que la limitación establecida en las Bases de Licitación apunte únicamente a que la modificación propuesta, en términos de “afectación de la superficie”, debe ser menor o igual a la de la solución considerada en los Antecedentes Referenciales. Se solicita ratificar este criterio.

**Respuesta:** Remítase a la rectificación N°1 de la presente Circular Aclaratoria.

13. En la Visita a Terreno al interior del túnel existente, se indicó que la información contenida en las Bases sobre la iluminación de este túnel no es correcta. Por favor, enviar la información correcta.

**Respuesta:** En cuanto a las exigencias de conservación del sistema de iluminación del túnel en la Fase 1, remítase a la rectificación N°55 de la presente Circular Aclaratoria. Para la Fase 2, remítase a los artículos 2.2.2.12, 2.3.1.10 y 2.4.3.2.2 de las Bases de Licitación.

14. ¿Existe alguna restricción en el horario de trabajo?

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en los artículos 1.7.7.1, 1.9.2.15 y 2.7.1.2 modificado mediante rectificación N°68 de la presente Circular Aclaratoria, todos de las Bases de Licitación.

15. Se solicita precisar si el pavimento de hormigón existente al interior del Túnel debe demolerse en su totalidad, de acuerdo a lo establecido en proyecto referencial.

**Respuesta:** Remítase a las rectificaciones N°32, N°35 y N°43 de la presente Circular Aclaratoria.



767

16. De acuerdo a lo establecido en el proyecto referencial, se indica una separación mínima entre las vías y barreras de contención entre las mismas. En virtud de ello se solicita indicar cómo se gestionará el tránsito de las cargas sobredimensionadas que no puedan acceder a la Cuesta por el radio de curvatura del acceso. En la actualidad se utiliza la pista poniente del área de peaje con los vehículos en maniobra de retroceso para el ingreso a la Cuesta en contra flujo.

**Respuesta: Remítase a la rectificación N°58 de la presente Circular Aclaratoria.**

17. En relación a los servicios de utilidad pública que transiten por el Túnel El melón, a saber; Carabineros, ambulancias, Bomberos, etc., ya sea en la Fase 1 como en la Fase 2, solicitamos confirmar si la Concesionaria deberá considerar el costo de dichos pases o serán asumidos por el MOP.

Por otra parte, solicitamos confirmar que estos tráficó no serán considerados para el cálculo del VPI.

**Respuesta: Respecto al paso expedito de los vehículos de emergencia, remítase a lo establecido en el artículo 1.14.11; en cuanto al cálculo del  $VPI_m$  remítase a la definición del concepto IM; contenida en el artículo 1.7.6.1, ambos de las Bases de Licitación, por lo cual no se confirma lo señalado.**

18. BALI, Artículo 1.7.6.1. Solicitamos aclaren la definición de Ingresos Mensuales que se contabilizarán para el cálculo del VPI, ya que en el artículo 1.8.6.2 letra e) al que hace referencia el artículo 1.7.6.1 define diferentes conceptos sin aclarar cuál corresponde a los Ingresos Mensuales. Asimismo rogamos clarifiquen la diferencia entre ingresos devengados y potenciales.

**Respuesta: Remítase a la letra e) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N°4 de la presente Circular Aclaratoria, conforme a la cual cada ingreso debidamente desglosado debe convertirse en UF al día en que efectivamente lo percibió; en cuanto al concepto de ingresos potenciales, remítase a la referida rectificación.**

19. BALI, Artículo 1.8.1.2 b. Garantía de la Fase 2 de la Etapa de Explotación. Según este artículo, las boletas de garantía bancarias tendrán una vigencia igual al plazo de Concesión restante. Teniendo en cuenta que la duración de la Concesión es variable de acuerdo a la fórmula del artículo 1.7.6., agradecemos confirmar que la vigencia de la garantía debe corresponder a la duración de la Concesión calculado por el Concesionario o al plazo máximo de la Concesión (180 meses).

**Respuesta: Remítase a la rectificación N°3 de la presente Circular Aclaratoria.**

20. BALI, Artículo 1.14.2. Clasificación de los Tipos de Vehículos. Respecto a la clasificación vehicular, ésta cambia para la Fase 2. Solicitamos aclarar en qué categoría quedan los autos con remolque, maquinaria agrícola y maquinaria de construcción.

**Respuesta: Remítase a la rectificación N°27 de la presente Circular Aclaratoria.**

21. BALI, Artículo 1.4.4. En la letra a) se dice que en caso de presentar un Proyecto Alternativo, sólo se aceptarán aquellos en los cuales la afectación de superficie sea menor o igual que el Anteproyecto Referencial. Sin embargo, en el segundo párrafo de la letra d), se dice que los costes adicionales de expropiaciones que se generen producto del Anteproyecto Alternativo serán de entero cargo y costo del Concesionario. Se solicita aclarar cuál de los dos puntos es



válido ya que se contradicen. Solicitamos confirmar que en caso de expropiaciones adicionales generadas producto del Anteproyecto Alternativo, ellas serán de entero cargo y costo del Concesionario (y por tanto se permiten expropiaciones adicionales en caso de ser necesario).

**Respuesta: Remítase a la rectificación N°1 de la presente Circular Aclaratoria; en cuanto al costo de las expropiaciones adicionales generadas producto de un anteproyecto alternativo, remítase a lo establecido en los artículos 1.4.4 y 1.8.9 de las Bases de Licitación.**

22. BALI, Artículo 1.8.8 y 1.8.9. Terrenos necesarios para ejecutar las obras. Cronograma de expropiaciones. De acuerdo a lo indicado en las Bases, el 100% de las expropiaciones se entregan 35 meses después del inicio de las obras, aproximadamente coincide con el Hito 3 del 50% de avance de la obra. Teniendo en cuenta que los portales de acceso al túnel se encuentran en zona a expropiar e igualmente son la ruta crítica de la obra (es decir el túnel no se puede comenzar sin las expropiaciones al 100%), parece imposible poder cumplir con el calendario. Se solicita modificar los porcentajes de avance solicitados ya que el túnel es la obra más importante del Contrato. Igualmente se solicita modificar el hito final y hacerlo depender de la fecha en la que se disponen de los terrenos para ejecutar los portales.

**Respuesta: En el entendido que los plazos para la entrega de los terrenos necesarios para ejecutar las obras, corresponden a los indicados en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, remítase a las rectificaciones N°11, N°17 y N°18 de la presente Circular Aclaratoria.**

23. Anteproyecto Referencial, Vol. 5, Tomo 5ª, Diseño estructural del túnel, N° 0. Generalidades. Dado que se construirá un túnel paralelo al existente, solicitamos indicar si existen restricciones de disparo (horarios prohibidos, tiempos, programa, etc...).

**Respuesta: Remítase al artículo 2.7.1.2 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N°68 de la presente Circular Aclaratoria.**

24. Anteproyecto Referencial, Vol. 5, Tomo 5ª, Diseño estructural del túnel, N° 0. Generalidades. Dado que se construirá un túnel paralelo al existente, solicitamos indicar si existen restricciones respecto al mantenimiento del tráfico en el túnel existente. ¿Se debe cortar el tráfico del túnel y de la cuesta? En caso positivo indicar cuánto tiempo es necesario, si se requieren de inspecciones antes de volver a dejar pasar el tráfico, etc... en general cualquier tipo de restricción.

**Respuesta: Remítase a los artículos 2.2.2.8, modificado mediante rectificación N°36 de la presente Circular Aclaratoria y 2.7.1.2, modificado mediante rectificación N°68 de la presente Circular Aclaratoria, ambos de las Bases de Licitación; con todo téngase presente lo establecido en el artículo 61 N°1 del Reglamento de la Ley de Concesiones.**

25. Anteproyecto Referencial, Vol. 5, Tomo 5A, Diseño estructural del túnel. Artículo 2.3.1. Gálbo Vertical. Uno de los objetivos principales que se ha planteado para el desarrollo del presente estudio, está relacionado con el estudio de alternativas para mejorar el gálbo vertical del túnel existente, que actualmente corresponde a 4,5 m como se presentó en la Figura 2-3. Los requerimientos establecidos indican la necesidad de aumentar el gálbo libre hasta 5,0 m, lo que implica aumentar el gálbo disponible actualmente en aproximadamente 1,0 m de altura, teniendo en cuenta que se debe considerar además de los 50 cm faltantes, la incorporación de los elementos de señalización e información dentro del túnel, de lo cual se ha establecido que la mayor dimensión de estos elementos es de 45 cm. Para el cumplimiento de estos requerimientos, se ha proyectado la eliminación de la losa de techo que actualmente



FOR

tiene el túnel, lo que se presenta en la Figura 2-6. El texto anterior y la figura 2-6 a la que hace referencia indica:

- Es necesario demoler el pavimento existente para rebajar la cota de la calzada y el paquete de firme.

**Respuesta: Respecto al aumento de gálibo, remítase a la rectificación N°33 de la presente Circular Aclaratoria; en cuanto al pavimento del túnel existente remítase a las rectificaciones N°32, N°35 y N°43 de la presente Circular Aclaratoria.**

- Rehacer las carpetas base, subbase y el pavimento.- Demoler la losa superior para la instalación de la ventilación y señalización.

**Respuesta: Respecto al aumento de gálibo, remítase a la rectificación N°33 de la presente Circular Aclaratoria; en cuanto al pavimento del túnel existente remítase a las rectificaciones N°32, N°35 y N°43 de la presente Circular Aclaratoria.**

- Pendiente única del 2% (conlleva modificar las cunetas y drenaje del túnel). Solicitamos confirmar que son necesarios todos estos trabajos.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 y 2.3.1 de las Bases de Licitación, modificados mediante las rectificaciones N°10 y N° 43 respectivamente en la presente Circular Aclaratoria, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los proyectos de ingeniería de detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en los Anteproyectos Alternativos, y construir las obras de conformidad a los proyectos de ingeniería de detalle aprobados por el Inspector Fiscal.**

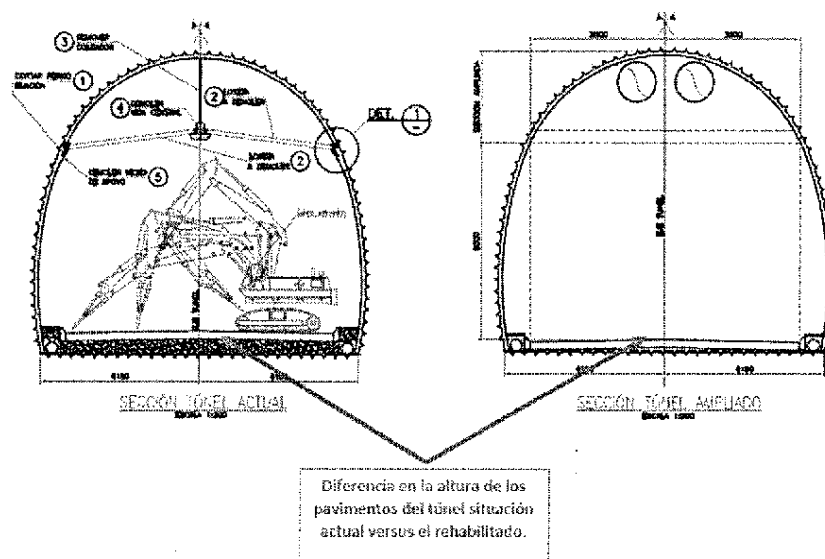
26. Anteproyecto Referencial, Vol. 5, Tomo 5A, Diseño estructural del túnel. Artículo 3.3.1. La sección del túnel indicada en la figura 3.1. La figura 3.1. de sección tipo no cumple el gálibo de 5 m exigido en la vertical del borde de calzada (es decir, del pavimento de hormigón). Se solicita aclarar desde qué punto es necesario el gálibo de 5 m (se entiende que debe ser en toda la calzada de acuerdo al Manual de Carreteras).

**Respuesta: Remítase a la rectificación N°33 de la presente Circular Aclaratoria.**

27. Anteproyecto Referencial, Resumen Ejecutivo F6 (Ver A) mo. Artículo 2.1.2 En cuanto a la sección transversal del túnel actual, esta corresponde a una sección semicircular, con un área de excavación total de 56 m<sup>2</sup>. El gálibo interior vertical útil de la sección es de 4,50 m. La sección transversal del túnel actualmente en operación se presenta en la Figura 2-3. Si revisamos la sección tipo inicial y final del túnel existente, se concluye que es necesario recrear el túnel existente para lograr un gálibo de 5 m (es decir, se requiere demoler el sostenimiento actual, sobreexcavar la sección, y volver a sostener el terreno). Solicitamos confirmar que esto último es necesario.

**Respuesta: Remítase a la rectificación N°33 de la presente Circular Aclaratoria.**

28. Se solicita aclarar el alcance de las obras de mejoramiento a ejecutar en el túnel actual, específicamente respecto a la definición del aumento de gálibo. Por una parte se menciona que sólo se deberá sacar (demoler) la losa superior, pero en la lámina N° 17 de 19 "Secuencia de Demolición Aumento Gálibo Túnel Existente" se muestra una sección del túnel ampliado donde se disminuye la cota de pavimentos, lo cual significaría rebajar el piso actual, reacomodar las capas de sub-bases y sustituir el pavimento.



**Respuesta:** Remítase a la rectificación N°33 de la presente Circular Aclaratoria; en cuanto al pavimento del túnel existente remítase a las rectificaciones N°32, N°35 y N°43 de la presente Circular Aclaratoria.

29. Analizando los plazos para el desarrollo de la ingeniería, obtener las aprobaciones respectivas, la elaboración y aprobación de los antecedentes de expropiaciones y los tiempos máximos que el MOP tendría para hacer la entrega de los terrenos para ejecutar las obras, se tiene que éstos son incompatibles para cumplir lo indicado en la tabla N° 5 del punto 1.9.2.6 de las Bases de Licitación y, en especial, el plazo para la ejecución de la totalidad de las obras (43 meses). En efecto, el desarrollo de las ingenierías y aprobación de estas llevarán un tiempo considerable (punto 1.9.1.2). Asimismo, dicha aprobación afecta el comienzo de la elaboración, revisión y aprobación de los antecedentes expropiatorios. Adicionalmente, cabe señalar que el plazo máximo de entrega de terrenos por parte del MOP (punto 1.8.8.3) depende de la aprobación de los antecedentes de expropiación. A partir de lo anterior se tiene que los plazos exigidos en las bases para la construcción de las obras son incongruentes.

Se solicita que se revise los plazos indicados en los documentos de licitación y/o se acote de mejor forma la entrega de terrenos, en especial, los terrenos que afectan la ruta crítica de la obra, como puede ser el caso de los portales de entrada al túnel.

**Respuesta:** Remítase a las rectificaciones N°11, N°17 y N°18 de la presente Circular Aclaratoria.

30. Respecto de los ingresos que se imputarán al cálculo del VPI establecido en el artículo 1.7.6.1., se indica que los ingresos mensuales (“IMi”) corresponden a los ingresos por recaudación de peajes o tarifas en el mes  $i$  en base a los ingresos señalados en el artículo 1.8.6.2 letra e).

A su vez el artículo 1.8.6.2 letra e) se refiere a la información que el Concesionario debe entregar al Inspector Fiscal respecto a flujos e ingresos. Más específicamente sobre los ingresos señala la obligación de proporcionar “todos los ingresos devengados por la Sociedad Concesionaria desglosados, sean estos ingresos por tarifas, por servicios complementarios (...). Además deberá entregar información de los ingresos potenciales por concepto de tarifa desglosados. Estos ingresos se obtendrán de multiplicar los flujos vehiculares que hayan circulado a través del Punto de Cobro instalado en la vía por las tarifas máximas autorizadas que se estén cobrando en cada uno de ellos.” Por otro lado, en las mismas Bases de Licitación se establece que a contar de la PSP 2 deberá operar un sistema de cobro Free Flow (artículo

1.13) para el que deberá considerar una inversión de 10.000 Tags regulando la forma de fijar el valor de la renta a cobrar para las unidades sobre esa cantidad y el canon en caso de falla de responsabilidad del usuario (art 1.15.1.2). Además el artículo 1.14.8 consagra la obligación de implementar un sistema de cobro alternativo para los Usuarios Poco Frecuentes mediante lo que denomina "Pase Diario" que podrá tener un valor máximo de 6 veces la tarifa a cobrar, todo de conformidad al artículo 2.2.3.3.2. En dicho artículo se especifica que dicho Pase Diario podrá ser comprado desde 30 días antes de la fecha de tránsito y hasta 20 días después. Al respecto se solicita ratificar que:

- a) Los ingresos por la renta que corresponda cobrar por las unidades sobre los 10.000 Tag, así como el cobro en caso de falla atribuible al usuario, no se deben contabilizar para efectos del VPI.

**Respuesta: Respecto del cálculo del  $VPI_m$  remítase a la definición del concepto  $IM_i$  contenida en el artículo 1.7.6.1 de las Bases de Licitación.**

- b) Los ingresos a contabilizar en el VPI en el caso de Usuarios Poco Frecuentes corresponderá solo al que resulte de aplicar su tarifa máxima, y no a aquél que corresponda al valor del pase diario, toda vez que este se puede comprar en un momento diferente al de la pasada por el punto de cobro. En el caso de un usuario que haya adquirido un Pase Diario y registre más de 6 pasadas, se contabilizará en el VPI solo hasta la 6ª pasada.

**Respuesta: Respecto del cálculo del  $VPI_m$  remítase a la definición del concepto  $IM_i$  contenida en el artículo 1.7.6.1 de las Bases de Licitación.**

- c) No se contabilizará en el VPI ningún ingreso que resulte del proceso de cobranza de usuarios infractores.

**Respuesta: Respecto del cálculo del  $VPI_m$  remítase a la definición del concepto  $IM_i$  contenida en el artículo 1.7.6.1 de las Bases de Licitación.**

- d) Dado que el artículo 1.8.6.2 se refiere a ingresos recaudados y el artículo 1.8.6.2 letra e) se refiere a ingresos devengados e ingresos potenciales, se solicita ratificar que los ingresos que se contabilizarán en el VPI corresponden a los ingresos recaudados, esto es, a los percibidos en el mes respectivo.

**Respuesta: En cuanto al cálculo del  $VPI_m$  remítase a la definición del concepto  $IM_i$  contenida en el artículo 1.7.6.1 de las Bases de Licitación; asimismo, remítase a la letra e) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N°4 de la presente Circular Aclaratoria, conforme a la cual cada ingreso debidamente desglosado debe convertirse en UF al día en que efectivamente lo percibió; en cuanto al concepto de ingresos potenciales, remítase a la referida rectificación.**

- 31. Indicar qué pasa con la maquinaria agrícola y con la maquinaria de construcción respecto del pago de tarifa durante la Fase 2 de Explotación. Conforme a Tabla N° 7 de las BALI, estos vehículos están clasificados dentro de la tercera categoría, pero únicamente respecto de la Fase 1 de Explotación.

**Respuesta: Remítase a la rectificación N°27 de la presente Circular Aclaratoria.**

- 32. BALI. Cláusula 1.8.8.3. Entrega de los terrenos a expropiar - Plazos  
Se establece en las BALI que el MOP hará entrega del 80% de los terrenos en un máximo de 17 (diecisiete) meses, y del 100% de los mismos en un máximo de 21 (veintiún meses) a contar desde la aprobación de los Antecedentes de Expropiaciones.  
Teniendo en cuenta los plazos definidos en las BALI para la entrega y aprobación de los diferentes documentos, estos plazos pueden hacer inviable la ejecución de las obras en plazo.

En efecto, los plazos para la entrega de los Proyectos de Ingeniería son los siguientes (Tabla N° 4 de 1.9.1.2): 10 meses para Proyecto Vial y 12 meses para Otros Proyectos de Ingeniería. Esto lleva a un plazo máximo de 12 meses para la entrega inicial de los PID.

Los plazos máximos para la aprobación establecidos en 1.9.1.2 varían entre 42 días si el Inspector Fiscal no observa los proyectos y 84 si los observa una única vez. Esto añadiría 3 meses adicionales para tener los Proyectos de Ingeniería Definitiva (PID) aprobados.

Desde la aprobación de los PID hay un plazo de 28 días para entregar los Antecedentes de Expropiaciones, con el correspondiente plazo máximo para su aprobación establecidos en 1.9.1.2, que también varía entre 42 días si el Inspector Fiscal no observa los antecedentes y 84 si los observa una única vez. Esto añadiría 4 meses adicionales para la aprobación de los Antecedentes de Expropiaciones.

En tal caso el plazo máximo para la entrega por el MOP del 100% de los terrenos sería 40 meses (12+3+4+21) y de 36 meses para el 80% de los terrenos.

Siendo el plazo máximo establecido en las BALI para la PSP2 de 43 meses según el apartado b de la sección 1.9.2.7, se considera inviable cumplir con los plazos establecidos para la construcción por lo que se solicita la modificación de los mismos (tanto de los plazos mínimos de Declaraciones de Avance de Obras, como del plazo de Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2).

**Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°11, N°17 y N°18 de la presente Circular Aclaratoria.**

33. Respecto a la documentación a incluir en el documento N°6, cláusula 1.5.5, se debe incluir un certificado de inscripción de los auditores en la Superintendencia de Valores y Seguros. Se solicita indicar qué vigencia se le exigirá al certificado.

**Respuesta: Remítase a la rectificación N°2 de la presente Circular Aclaratoria.**

34. En el caso de las autopistas urbanas, los vehículos de los usuarios de TAG son clasificados de acuerdo a 4 categorías. Indicar de qué manera se ajustará dicha clasificación a las 7 categorías de vehículos establecidas en la tabla N°8 de las Bases de Licitación.

**Respuesta: Remítase a lo señalado en los artículos 1.14.2, modificado mediante la rectificación N°27 de la presente Circular Aclaratoria y 1.15.1, ambos de las Bases de Licitación.**

35. Debido a la velocidad en que los vehículos circularán bajo los pórticos, los sistemas de clasificación que habitualmente se emplean en peaje free flow presentan algunas restricciones técnicas para determinar a cuál de las 7 categorías pertenece el vehículo con certeza 100%. Eso conllevaría a incumplimientos por cobro indebido de tarifas. Se solicita establecer un grado de tolerancia, en caso de decidir mantener dichas categorías.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.14.2 de las Bases de Licitación, modificado mediante la rectificación N°27 de la presente Circular Aclaratoria.**

36. Se solicita indicar qué responsabilidad le cabe a la concesionaria en el caso de circulación por los pórticos de telepeaje de vehículos con patente extranjera, sin patente o patente adulterada. Indicar también si dichos tráficados de incobrables se tendrán en cuenta en el cálculo de VPI.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 2.2.3.6.3, 2.2.3.6.6 letra c), 2.2.3.7.10 y 2.2.3.8.4 letras i) y j), de las Bases de Licitación; con todo téngase presente lo establecido en la Ley de Tránsito sobre la materia; en cuanto al cálculo del  $VPI_m$  remítase a la definición del concepto  $IM_i$  contenida en el artículo 1.7.6.1 de las Bases de Licitación.**



37. Indicar a qué se debe el cambio de categorías a cobrar entre la Fase 1 y Fase 2 del proyecto, particularmente en la categoría 3, tablas N°7 y N°8.

**Respuesta: Remítase a la rectificación N°27 de la presente Circular Aclaratoria.**

38. Se solicita indicar si la Aprobación de los Antecedentes de Expropiaciones se hará de forma parcializada o sólo se considerará aprobado cuando se haya aprobado los antecedentes para el 100% de los lotes definidos.

**Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación y a la rectificación N°11 de la presente Circular Aclaratoria.**

39. La cláusula 1.9.1.2 indica que se debe esperar a la aprobación de la Ingeniería de Detalle para entregar los Antecedentes de Expropiaciones. Esto significaría que el MOP tendría plazo hasta el mes 32 contados desde el inicio de concesión para hacer entrega del 80% de los terrenos expropiados y en el mes 38 para el 100% de los mismos, aproximadamente. Se solicita eliminar el requisito de Aprobación de la Ingeniería de Detalle y que se pueda hacer entrega de los expedientes de expropiación de aquellas áreas que ya se encuentran identificadas en los Antecedentes Referenciales indicados en 1.4.3.

**Respuesta: Remítase a la rectificación N°11 de la presente Circular Aclaratoria.**

40. Los lotes número 8 y 11 de las expropiaciones, corresponde a los terrenos requeridos para la construcción del portal sur y norte respectivamente. Considerando lo crítico de contar con dichas expropiaciones, se solicita un compromiso de entrega de dichos lotes con anterioridad a los plazos máximos establecidos en el numeral 1.8.8.3 de las BALIS, de otra forma resultaría imposible cumplir con los estados de avance y plazo máximo para la obtención de la PSP2.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación y a las rectificaciones N°11, N°17 y N°18 de la presente Circular Aclaratoria.**

41. Durante la visita a terreno, se indicó que el concesionario actual ejecutaría obras de mejoramiento antes del término de la concesión. Por otra parte las tablas 15 y 19 de las Bases de Licitación no indican que deba reponerse el pavimento en el túnel existente, sin embargo en los planos de proyecto (Lamina 17/19 secuencia de demolición, corte "Sección Túnel Ampliado"), queda insinuado una rebaja de rasante. Se solicita aclarar qué tipo de actuación de exige para el pavimento del túnel existente.

**Respuesta: Respecto al aumento de gálibo, remítase a la rectificación N°33 y respecto a la intervención del pavimento existente, remítase a las rectificaciones N°32, N°35 y N°43 de la presente Circular Aclaratoria.**

42. ¿Existen limitaciones en cuanto al horario de las tronaduras? ¿Se exigirá corte de tránsito para su ejecución?

**Respuesta: Remítase a los artículos 1.9.2.8, modificado mediante rectificación N°19 de la presente Circular Aclaratoria, 2.2.2.8, modificado mediante rectificación N°36 de la presente Circular Aclaratoria y 2.7.1.2, modificado mediante rectificación N°68 de la presente Circular Aclaratoria, todos de las Bases de Licitación.**

43. En el Estudio Integral Concesión Túnel "El Melón" (EICTEM) de RyQ, Volumen 5 "Diseño Estructural de Túneles", se dice que con eliminar la losa del techo que forma parte del sistema de ventilación daría para el gálibo exigido de 5,0 m en el túnel actual:

*“Para el caso del túnel existente se ha planteado como solución para el aumento del galibo vertical actual (4,5 m), la eliminación de la losa de techo que actualmente tiene el túnel y que forma parte del sistema de ventilación. La principal ventaja de esta solución, está relacionada con la rapidez con la que entraría en servicio el túnel después de su actualización, teniendo en cuenta que el tiempo de ejecución de la eliminación de la losa es mucho menor dado que el proceso constructivo corresponde básicamente retiró de la losa de techo.”*

Pero en la figura adjunta, recogida también en planos (nº 17), aparece la sección del túnel ampliado rebajando la cota de la rasante existente del pavimento. Esto último, conllevaría la demolición del pavimento existente, excavar la sub-rasante, prolongar el sostenimiento del túnel y construir un nuevo pavimento. ¿Es una contradicción o una mala interpretación del plano?, ¿Entendemos que la reconstrucción del pavimento de hormigón del túnel existente se llevaría a cabo por el no cumplimiento de indicadores de servicio?

**Respuesta: Respecto al aumento de galibo, remítase a la rectificación N°33 y respecto a la intervención del pavimento existente, remítase a las rectificaciones N°32, N°35 y N°43 de la presente Circular Aclaratoria.**

44. Galibo túnel existente, se indica en las bases que se debe disponer de un galibo libre de 5,0 m. Posterior al retiro de la losa y en caso de no poder alcanzar el galibo requerido, se pide aclarar si se aceptarán gálibos inferiores a 5,0 m. o se deberá afectar el hormigón de la bóveda o del pavimento existente para cumplir con esta exigencia.

**Respuesta: Respecto al aumento de galibo, remítase a la rectificación N°33 y respecto a la intervención del pavimento existente, remítase a las rectificaciones N°32, N°35 y N°43 de la presente Circular Aclaratoria.**

45. Los valores de Fricción requeridos para la Conservación de los pavimentos (tablas 20 y 30 de las BALI), hacen referencia la tabla 5.408.303 B MC-V5. En esta tabla se indican los niveles de Fricción exigidos para un pavimento nuevo. Sin embargo es previsible una evolución negativa de esta característica por lo que se solicita que los valores exigibles durante la fase de mantenimiento sean inferiores a los exigidos a un pavimento nuevo.

**Respuesta: Respecto de la exigencia de Fricción por pista, se mantiene lo establecido en las Tablas N°20 y N°30 de las Bases de Licitación.**

46. En las BALI se utilizan los conceptos Galibo Vertical y Galibo Operacional indistintamente. ¿Existe alguna diferencia entre ellos? Se solicita la definición de ambos conceptos.

**Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°33 y N°34 de la presente Circular Aclaratoria.**

47. Aclarar si el galibo libre se medirá sobre la berma o sobre la vereda.

**Respuesta: Remítase a la rectificación N°33 de la presente Circular Aclaratoria.**

48. Respecto a los baches cerrados en los pavimentos de hormigón en Fase I, la cláusula 2.4.3.1.1 se indica: “no se aceptarán reparaciones o bacheos en asfalto y para el caso de reparaciones en hormigón, solo se aceptarán reparaciones por losas completas”. Sin embargo, durante la visita a la concesión, se observaron que las losas del túnel presentan problemas de alabeo provocando daños y desconches en las esquinas, estimándose que, aproximadamente, el 50% de las losas presentan daños. Esto representa un inmediato incumplimiento respecto a lo establecido en este artículo, concluyéndose que durante la Fase I se deberán reemplazarse aproximadamente la mitad de las losas completas del túnel. Se solicita aclarar si esta conclusión es correcta y si así fuera qué plazo tendrá el concesionario para ejecutar dichas reparaciones.



*Handwritten signature or mark.*

**Respuesta: Remítase a la rectificación N°54 y, respecto a la intervención del pavimento existente, remítase a las rectificaciones N°32, N°35 y N°43, todas de la presente Circular Aclaratoria.**

49. Respecto a las exigencia del 2.4.3.1.2 se solicita informar los luxes actuales de la concesiones en referencia a la tabla N° 20. , ya según el informe de estado de conservación sistemas TEM, la actual iluminación no cumple los parámetros exigidos para la Fase 1. Esto representa un inmediato incumplimiento respecto a lo establecido en este artículo, concluyéndose que durante la Fase 1 se deberá proyectar y ejecutar un proyecto de iluminación adicional para el túnel que cumpla en la Fase 1. Se solicita aclarar si esta conclusión es correcta y si así fuera qué plazo tendrá el concesionario para ejecutar dichas obras.

**Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere a la Tabla N°21 de las Bases de Licitación, remítase a la rectificación N°55 de la presente Circular Aclaratoria.**

50. Cálculo de VPI.

Según el artículo 1.7.6.1 de las BL, el cálculo de los ingresos mensuales del concesionario, para determinar el VPI, se hará sobre la base de la información señalada en el artículo 1.8.6.2 letra e) de las BL, que a su vez señala que la concesionaria deberá proporcionar al Inspector Fiscal información sobre todos los ingresos devengados a favor de la concesionaria. En relación a esto, solicitamos aclarar si el cálculo del VPI se hará sobre una base de ingresos devengados o de ingresos reales percibidos por la concesionaria. Lo anterior es de vital importancia considerando el riesgo de crédito que involucra para la concesionaria el sistema de uso de tag.

**Respuesta: Respecto del cálculo del  $VPI_m$  remítase a la definición del concepto IM, contenida en el artículo 1.7.6.1 de las Bases de Licitación. Con todo, remítase a la letra e) del artículo 1.8.6.2 de las referidas Bases, modificado mediante rectificación N°4 de la presente Circular Aclaratoria, conforme a la cual cada ingreso debidamente desglosado debe convertirse en UF al día en que efectivamente lo percibió.**

51. Art. 1.9.1.2.3 Sistema de Información Geográfico

Se señala que dentro de los 60 días de constituida la Soc. Concesionaria, ésta deberá implementar un Sistema de Información Geográfico (SIG) y ponerlo a disposición del MOP con una serie de funcionalidades que involucran los proyectos de ingeniería de detalle y de la infraestructura preexistente.

Favor aclarar que la implementación del sistema será gradual y que el plazo de entrega se contabiliza a lo menos a partir de la entrega de la infraestructura preexistente.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.2.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N°12 de la presente Circular Aclaratoria.**

52. Dado que los tiempos de revisión y aprobación de proyectos de ingeniería de detalle, tramitación de las expropiaciones y de Declaración de Impacto Ambiental no son controlados por los licitantes, se solicita ampliar el plazo de la Fase I: de acuerdo por las razones que se expresan a continuación:

Los plazos de aprobación indicados anteriormente significan aproximadamente 5 meses en revisiones, que sumados a los 12 meses de desarrollo de ingeniería, más los 17 meses para la



entrega del 80 % de los predios expropiados. Con lo cual dispondremos el mes 34, y el 100% de ellos al mes 38. Dado lo anterior, se solicita ampliar el plazo de la Fase I en 30 meses.

**Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°11, N°17 y N°18 de la presente Circular Aclaratoria.**

53. En el numeral 1.9.1.2.3 de las bases, se indica la exigencia de poner a disposición del MOP dentro de los primeros sesenta días posteriores a la fecha de constitución de la Sociedad Concesionaria, un sistema de información geográfico (S.I.G.), el que deberá ser operado durante toda la concesión, en esta línea se consulta si existen alguna especificación en cuanto al formato de manejo de datos, visualización, herramienta de administración de datos, que sean requeridos por el MOP.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.2.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N°12 de la presente Circular Aclaratoria.**

54. Con respecto al aumento del Gálibo vertical del Túnel Existente indicado en los antecedentes referenciales, solicitamos confirmar que la intervención se realiza mediante la demolición en los puntos de apoyo lateral y desmonte de la losa actual y no por la demolición del pavimento actual, para bajar la rasante, ya que las secciones indicadas en el plano "Secuencia demolición aumento gálibo túnel existente, lámina N° 17 de 19, así lo indican.

**Respuesta: Remítase a la rectificación N°33 de la presente Circular Aclaratoria.**

55. Se solicita confirmar que no será obligatoria la demolición de los pavimentos existentes, de acuerdo a lo indicado en la visita a terreno.

**Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°32, N°35 y N°43 de la presente Circular Aclaratoria.**

56. Se solicita confirmar que por requerimientos constructivos en caso de Cierre del Túnel existente a tránsito previo a la entrega del túnel nuevo, no se estará sujeto a multas de ningún tipo.

**Respuesta: No se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 61 N°1 del Reglamento de la Ley de Concesiones. Asimismo, remítase a los artículos 1.9.2.8 modificado mediante rectificación N° 19 y 2.2.2.8 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N°36 de la presente Circular Aclaratoria, ambos de la presente Circular Aclaratoria.**

57. 3, P22 Documento N6 "Antecedentes Financieros del Licitante o Grupo Licitante" Patrimonio Mínimo

Donde indica que los Licitantes o Grupos Licitantes que deseen participar en la licitación deberían acreditar un patrimonio contables mínimo efectivo de \$20.000.000.000 (veinte mil millones de pesos) en el último ejercicio....

PREGUNTA: ¿Para acreditar un patrimonio contable mínimo, será suficiente entregar el estado financiero del año 2014?

**Respuesta: Remítase a la rectificación N°2 de la presente Circular Aclaratoria.**



2014

58. Demoliciones

Se solicita confirmar que para las “Obras de Mejoramiento de la Infraestructura Preexistente”, específicamente en el Túnel, no se considera ningún tipo de demolición o desquinche para su mejoramiento, según lo informado en visita a terreno.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en las rectificaciones N°32, N°33, N°35 y N°43 de la presente Circular Aclaratoria. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, donde se establece que es la Sociedad Concesionaria quién deberá realizar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las Obras que conforman el Contrato de Concesión.**

59. Demoliciones en la calzada

Se solicita confirmar que para las “Obras de Mejoramiento de la Infraestructura Preexistente”, específicamente la calzada, no se considera ningún tipo de demolición o cambio de rasante para su mejoramiento.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en las rectificaciones N°32, N°35 y N°43 de la presente Circular Aclaratoria. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, donde se establece que es la Sociedad Concesionaria quién deberá realizar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las Obras que conforman el Contrato de Concesión.**

60. En la cláusula 1.9.2.6. de las Bases se establece que el porcentaje mínimo de avance en el mes 21 contado desde la Publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación será del 7%. En la cláusula 1.8.8.3 se establecen los plazos máximos para la entrega del 80% y del 100% de los terrenos, contados a partir de la fecha de aprobación de los Antecedentes de Expropiación, en 17 y 21 meses. En el escenario en que los terrenos que más se retrasasen en su entrega, incluso dentro de los plazos marcados por las Bases, fueran aquellos necesarios para el comienzo de las obras y así lo reflejase el camino crítico, se ruega confirmación de si dicho evento sería causa de negociación con la Administración para un aumento de plazo de la construcción.

**Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°11, N°17 y N°18 de la presente Circular Aclaratoria. Con todo, téngase presente lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación.**

61. En el punto 1.9.1.2 de las bases de Licitación en la página 119 se indica “Dentro de los 28 días siguientes a la aprobación por parte del Inspector Fiscal de los Proyectos de Ingeniería de Detalle señalados en la Tabla n°4 de presente artículo, que debe desarrollar el concesionario para cada una de las Obras del Proyecto, La Sociedad Concesionaria deberá preparar y entregar los Antecedentes de expropiaciones respectivos, incluidas las copias que el Inspector Fiscal Solicite”. Así mismo también se indica “No Obstante lo señalado, la Sociedad Concesionaria a su entera responsabilidad, podrá presentar con anterioridad al plazo indicado anteriormente, para revisión y/o pronunciamiento del Inspector Fiscal, los antecedentes de Expropiaciones de las áreas necesarias para la ejecución de las obras del presente contrato, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.2.22 de la presentes Bases de Licitación, los que deberán estar sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.” ¿Una vez que la Sociedad Concesionaria resulte adjudicataria y tenga preparados y presentados los antecedentes de Expropiaciones es posible que el Inspector Fiscal apruebe los mismos de forma separada y anteriormente a la aprobación definitiva del proyecto?

**Respuesta: Remítase a la rectificación N°11 de la presente Circular Aclaratoria.**

62. En el punto 1.8.1.1 Adquisiciones en el primer párrafo se indica “La Sociedad Concesionaria, a partir del inicio de la concesión podrá Adquirir para el Fisco los terrenos que resulten necesarios para las obras que forman parte del Contrato de Concesión”. Más adelante en el mismo párrafo se indica “de acuerdo a los Proyectos de Ingeniería de Detalle realizados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal”. ¿El concesionario podrá empezar a realizar los trámites de compra de terrenos con la aprobación exclusiva de los Antecedentes de Expropiaciones o tiene que esperar a estar aprobado el proyecto definitivo?

**Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere al artículo 1.8.8.1 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en dicho artículo y a la rectificación N°11 de la presente Circular Aclaratoria.**

63. En el apartado 1.9.2.7. b se indica “el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2, correspondiente a la totalidad de las obras, será de 43 meses contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión señalado en el artículo 1.7.5. de las Bases”. En el mencionado apartado 1.7.5. se indica “... el inicio del plazo de la concesión se contará a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del contrato de concesión”.

Por otra parte en el apartado 1.9.1.2. se establecen unos plazos máximo de entrega de los Proyectos de Ingeniería de Detalle variables entre 8 y 12 meses a contar desde la fecha de publicación del Decreto de Adjudicación. Dentro de este mismo apartado figura “dentro de los 28 días siguientes a la aprobación por parte del Inspector Fiscal de los proyectos de ingeniería de detalle señalados en la tabla N°4 del presente artículo, que debe desarrollar el concesionario para cada una de las obras del proyecto, la sociedad concesionaria deberá preparar y entregar los Antecedentes de Expropiaciones respectivos”. Acudiendo al apartado 1.8.8.3. relativo a las expropiaciones, se indica “El MOP, a través del inspector fiscal, hará entrega a la sociedad concesionaria de los terrenos necesario para ejecutar las obras (...) en un plazo máximo de 17 meses para la entrega del 80% y de 21 meses para la entrega del 100% de dichos terrenos, contados desde la fecha en que hayan sido aprobados los Antecedentes de Expropiaciones, elaborados por la sociedad concesionaria conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.22 de las presentes bases de licitación”.

En el apartado 1.9.1.1. se refiere que “las obras no podrán ejecutarse en tanto los proyectos Viales de Ingeniería de Detalle no se encuentren aprobados por el Inspector Fiscal y se cuente con los terrenos necesarios para ejecutar las obras”

Considerando los anteriores plazos señalados en los diferentes apartados, se estaría planteando el siguiente esquema:

	MES A CONTAR DESDE DECLARACION DE ADJUDICACION
Decreto Supremo de Adjudicación	Mes 1
Desarrollo proyectos ingeniería de detalle (8 meses)	Mes 1 a 8
Aprobación Proyectos (28 días=1 mes)	Mes 9
Preparación Antecedentes de Expropiaciones (1 mes)	Mes 10
Aprobación Antecedentes Expropiaciones (21 meses)	Mes 11 a Mes 32
<b>COMIENZO CONSTRUCCIÓN</b>	<b>Mes 33</b>

Si es correcto nuestro entendimiento, sólo restaría un plazo de 10 meses para la construcción de la obra. Solicitamos por favor que nos confirmen que los plazos arriba referidos son correctos o en caso contrario, se indiquen qué debe ser considerado para la elaboración de la oferta.



ABR

**Respuesta:** En cuanto a si los plazos señalados en la consulta, son correctos, no se confirma. Remítase a las rectificaciones N°11, N°17 y N°18 de la presente Circular Aclaratoria.

64. Los plazos considerados en las BALI para las gestiones de entrega y aprobación de ingeniería de las obras nuevas, entrega y aprobación de antecedentes expropiatorios de los terrenos necesarios para ejecutar las obras, y entrega de los terrenos a expropiar, no son compatibles con el plazo máximo definido para la PSP de la fase 2 y el plazo necesario para la ejecución de las obras.

A continuación se entrega tabla en que se incluyen los plazos de las gestiones previas, necesarias para el inicio de las obras de construcción del túnel nuevo (que requieren de expropiaciones para su inicio), del que se desprende que entre la fecha posible de inicio de las obras del túnel nuevo y el plazo máximo para la PSP Fase 2, se tendría solamente 7 meses, plazo en el cual es inviable ejecutar las solas obras de excavación, sostenimiento y revestimiento del túnel nuevo. Lo anterior no considera los plazos que se requerirían para la pavimentación, equipamiento electro mecánico, sistemas ITS, y puesta en marcha del túnel nuevo, el posterior mejoramiento del túnel preexistente y la puesta en marcha de la totalidad de los sistemas.

Actividad	Plazo	Fecha	Art. BALI	Observación
Presentación Oferta		15-01-2016		
Apertura Oferta Económica		12-02-2016		
Inicio Concesión	1,5 meses	16-05-2016		Plazo supuesto. No incide en resultado
Entrega Ingeniería Vial Nuevas Obras	10 meses	16-03-2017	art. 1.9.1.2	
Aprobación Ingeniería Vial	42+21 días	18-05-2017	art. 1.9.1.2	
Entrega Antecedentes Expropiatorios	28 días	15-06-2017	art. 1.9.1.2	
Aprobación Antecedentes Expropiatorios	42+21 días	17-08-2017	art. 1.9.1.2	
Entrega 80% Expropiaciones	17 meses	17-01-2019	art. 1.8.8.3	
Entrega 100% Expropiaciones	21 meses	17-05-2019	art. 1.8.8.3	
Inicio Obras Túnel		18-05-2019		
Plazo Máximo PSP Fase 2	43 meses	16-12-2019		

En consideración a lo anterior, se solicita revisar los plazos considerados, ampliando el plazo de la PSP Final, y modificando los hitos de avance de tal forma que permita la ejecución de las obras.

**Respuesta:** Remítase a las rectificaciones N°11, N°17 y N°18 de la presente Circular Aclaratoria.

65. En relación al artículo 1.15.4 de las BALI, se solicita aclarar que las casetas de cobro manual, incluida la pista de sobre ancho se podrán concentrar en el costado derecho de la calzada en cada dirección.

**Respuesta:** Remítase a las rectificaciones N°26, N°31 y N°39 de la presente Circular Aclaratoria.

66. En relación al artículo 1.15.4 de las BALI, se solicita aclarar que las casetas de cobro manual se podrán instalar aguas debajo de los pórticos de cobro, en una configuración en Tándem.

**Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°26, N°31 y N°39 de la presente Circular Aclaratoria.**

67. ¿Existe restricción por el número de tronaduras diarias para el proyecto?

**Respuesta: Remítase a los artículos 2.2.2.8, modificado mediante rectificación N°36 de la presente Circular Aclaratoria y 2.7.1.2, modificado mediante rectificación N°68 de la presente Circular Aclaratoria, ambos de las Bases de Licitación.**

68. ¿Se podrá realizar las tronaduras de los túneles a cualquier hora del día, previa coordinación y aislación de las áreas?

**Respuesta: Remítase a los artículos 2.2.2.8, modificado mediante rectificación N°36 de la presente Circular Aclaratoria y 2.7.1.2, modificado mediante rectificación N°68 de la presente Circular Aclaratoria, ambos de las Bases de Licitación.**

69. En 1.9.2.5 Se exige que la oficina del inspector fiscal esté dotada con un “teléfono satelital o similar”. ¿Qué se entiende por “similar”? ¿Un celular convencional cumple las condiciones de “similaridad”?

**Respuesta: Remítase al artículo 1.9.2.5 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N°16 de la presente Circular Aclaratoria.**

70. Se exige que la oficina del inspector fiscal esté dotada con un “teléfono satelital o similar”. Favor especificar las características que debe tener este equipo.

**Respuesta: Remítase al artículo 1.9.2.5 de las Bases de Licitación, modificado por rectificación N°16 de la presente Circular Aclaratoria.**

71. BALI. Cláusula 2.2.2.17 Sistema de señalización variable

Cuando dice “A lo largo de los túneles, deben existir señales variables tipo “Aspa-Flecha” en cada pista, a no más de 400 metros de distancia entre ellas considerando las entradas de cada túnel, una, que informen al usuario detener su viaje, y señalización variable que permita informar las razones que originan dicha detención e Instrucciones adicionales (...)”

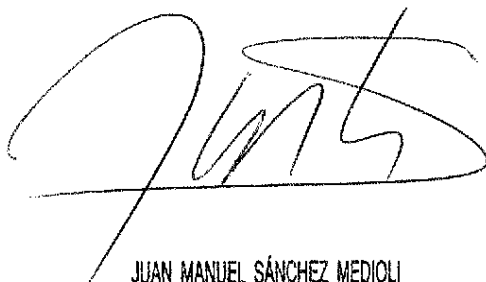
Se pide clarificar si las señales variables que permita informar las razones que originan detenciones e instrucciones adicionales son las mencionadas de tipo “aspa- flecha” pero con la capacidad de dar la información explicada, o si son otras señales adicionales a señales “aspa- flecha”. De ser adicionales a las “aspa- flecha”, se pide clarificar el número y localización de estas señales variables de detención e instrucciones.

**Respuesta: Remítase al artículo 2.2.2.17 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N°37 de la presente Circular Aclaratoria.**

II. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE**

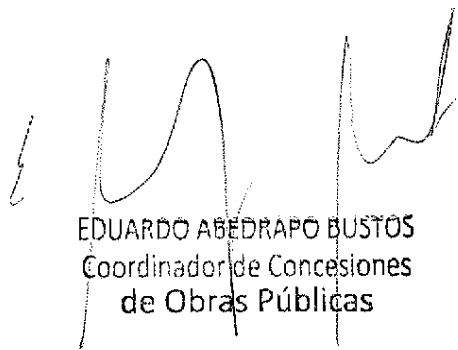
ANDRÉS PARDO ALVAREZ  
Jefe División General  
de Obras Públicas  
Dirección General de Obras Públicas



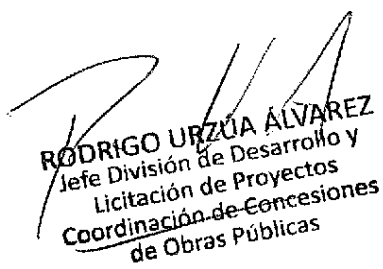
JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI  
Director General de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



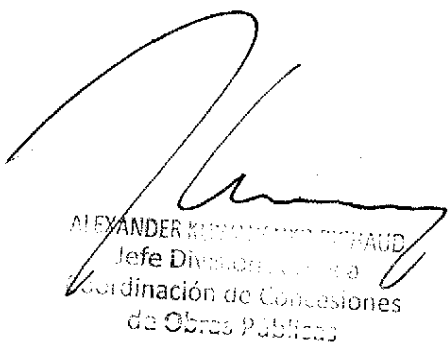
CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO.		_____



**EDUARDO ABEDRAJO BUSTOS**  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas



**RODRIGO URZÚA ALVAREZ**  
 Jefe División de Desarrollo y  
 Licitación de Proyectos  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas



**ALEXANDER KURIANOVICH BERAUD**  
 Jefe División de  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas



Proceso N° 009430286,